



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Gobierno

Seguridad y Derechos Humanos

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA Nº 18.440

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER
MINISTRO DE GOBIERNO, SEGURIDAD
y DERECHOS HUMANOS

Dr. MAXIMILIANO A. TROYANO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dr. HÉCTOR HUGO PALACIOS
DIRECTOR

Salta, Jueves 30 de Setiembre de 2010

Año C II	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 872823	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 16581F2
APARECE LOS DÍAS HÁBILES	TIRADA 300 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN Nº 3º 3/18
EDICIÓN DE 64 PÁGINAS				

Dirección y Administración: **Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780**
Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar / E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar
Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: **Avda. Dr. Bernardo Houssay s/n Of. Comercial 1º Piso**
Local Nº 5 - Tel/Fax: 4963229 - E-mail: boletinoficialcjud@salta.gov.ar

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

Ley 4337

ARTICULO 1º - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
ARTICULO 2º - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Pág.

N° 100017786 – OJIMORO S.R.L. 6433

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 100017791 – Sanatorio El Carmen S.A. 6435

N° 100017685 – AGROSALTA Cooperativa de Seguro Limitada, para el día 25/10/10 6435

AVISOS COMERCIALES

N° 600000219 – Karales S.R.L. 6436

N° 600000217 – Minera Antares Argentina S.A. 6436

N° 100017787 – S.A.S. Aeroaplicaciones S.R.L. 6437

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

N° 100017788 – Círculo Médico Metán, para el día 22/10/10 6437

ASAMBLEAS

N° 100017795 – Cámara Informática del NOA (CIDNOA), para el día 21/10/10 6438

N° 100017789 – Asociación de Padres para Grados Intermedios, para el día 22/10/10 6438

N° 100017766 – Sindicato de Luz y Fuerza – Salta, para el día 09/10/10 6438

AVISO GENERAL

N° 100017794 – Pro-Propuesta Republicana (Fusión de Partidos:
 Recrear para el Crecimiento-Vecinos Unidos) 6439

RECAUDACION

N° 100017802 – Del día 29/09/10 6440

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 7629

Expte. N° 91-21.624/09

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y:

**COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE SALTA Y DEL COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES
INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

TÍTULO I

DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos, y Corredores Inmobiliarios dentro del ámbito territorial de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Para ejercer la profesión de Martillero, Corredor Público y Corredor Inmobiliario en el ámbito de la provincia de Salta, deberán cumplirse los recaudos exigidos por esta Ley.

TÍTULO II

DE LOS MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 3°.- REQUISITOS. Son requisitos para el ejercicio de la Profesión de Martilleros y Corredores Públicos, además de lo normado por la Ley Nacional N° 20.266 y sus modificatorias, los siguientes:

- a) Poseer título universitario de Martillero y Corredor Público.
- b) Denunciar domicilio real y constituir domicilio legal en la provincia de Salta, el que será válido a los efectos de sus relaciones con sus comitentes, la Administración de Justicia y el Colegio Profesional.
- c) Encontrarse inscripto en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la provincia de Salta.
- d) Constituir, a la orden y satisfacción del Colegio, una fianza o caución real con la finalidad de garantizar los daños y perjuicios que pudiera causar el colegiado, con su actividad.

El matriculado puede elegir cualquiera de las dos opciones propuestas. En caso de optar por la garantía real, la misma no puede ser ofrecida como garantía de ninguna otra obligación, ni tampoco estar constituida como bien de familia. Para el caso de que fuera embargada debe ser sustituida en el plazo improrrogable de diez (10) días por otra similar.

Si se ofrecieran como fianza bienes registrables, se inscribirá la afectación en el registro correspondiente, con mención de su indisponibilidad e inembargabilidad hasta el monto de la fianza. Cualquier variación del estado registral, será comunicada en forma inmediata al Colegio Profesional por el Organismo Registrador.

La cancelación de la fianza por el colegiado implica la de su matrícula.

- e) Los colegiados están obligados a mantener invariable la fianza y a renovarla antes de los cinco (5) años, cuando se tratare de bienes registrables.
- f) Tener oficina o local instalado en forma permanente para la atención al público. El incumplimiento por parte de los colegiados de esta obligación, da lugar a sanción disciplinaria.

Art. 4°.- DEBERES. Además, de las obligaciones que les imponen la legislación nacional 20.266 y sus modificatorias, los Martilleros y Corredores Públicos tienen las siguientes:

- a) Comunicar al Colegio de todo cambio de domicilio o traslado de oficina, así como también del cese o reanudación del ejercicio profesional, dentro de los cinco (5) días de producidos.

b) En el remate particular, partir de la base mínima que fijará el comitente hasta la postura más alta y sólo suspender el remate si no existiere oferente o por expreso pedido del comitente.

c) Pagar regularmente la cuota de ejercicio profesional, contribuciones especiales fijadas por la asamblea y aportes determinados por ley con destino al Colegio Profesional.

Art. 5°.- DERECHOS. Los Martilleros y Corredores Públicos, gozan de los siguientes derechos:

a) Percibir los honorarios devengados a su favor, conforme lo convenido con el comitente, o los que correspondan de acuerdo a la Ley de Aranceles vigente.

b) Al reintegro de los gastos realizados con motivo de su gestión, aún cuando ésta fracasare y hubieren sido necesarios o autorizados, o cuando el producido del remate hubiere sido insuficiente en el plazo de un (1) mes de aprobada la planilla correspondiente.

c) Perseguir por vía de ejecución, en el juicio principal que los originó, el pago de honorarios y gastos aprobados judicialmente.

d) Denunciar ante el Colegio Profesional y/o a la autoridad competente, toda trasgresión a la presente Ley.

e) Convenir con el comitente o consignatario o con la sociedad a la que estuvieren vinculados, la retribución por sus servicios.

f) Efectuar ventas en remates públicos o privados de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos, incluyendo acciones o títulos no cotizables en bolsa, patentes y en general todo otro bien cuya venta no esté prohibida por la Ley, sean éstas por orden judicial, oficial o particular, realizar todos los actos propios del corretaje en general y la mediación en el comercio, poniendo en relación a las partes para la conclusión del contrato proyectado por su comitente.

g) Requerir directamente de las oficinas públicas y bancos oficiales, entidades financieras y particulares, los informes y certificados necesarios para el cumplimiento de las actividades de martillero.

h) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción o habilitación que se promuevan, sin que ello implique falta disciplinaria.

Art. 6°.- PROHIBICIONES. Les está prohibido a los Martilleros y Corredores Públicos:

a) Dar participación en sus honorarios a personas no matriculadas, así fuere en sociedad accidental.

b) Formar sociedades con personas inhabilitadas o afectadas por las incompatibilidades establecidas en la presente Ley, la Ley Nacional N° 20.266 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II

DEL COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. 7°.- CREACIÓN. Créase el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la provincia de Salta con sede en la ciudad de Salta el que desarrollará sus actividades con el carácter, derechos y obligaciones de una persona jurídica de Derecho Público no estatal, ajustando su accionar a la presente Ley y reglamentaciones que se dicten.

Art. 8°.- FUNCIONES. El Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la provincia de Salta tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

a) Otorgar la matrícula habilitante para el ejercicio profesional.

b) Ejercer el gobierno de la matrícula, llevar su registro, el legajo individual de cada colegiado y otorgar la credencial habilitante para el ejercicio de la profesión.

c) Confeccionar la lista de Martilleros y Corredores Públicos y sus modificaciones, a los efectos de presentarla ante la Corte de Justicia.

d) Velar por el cumplimiento de esta Ley, los estatutos propios, reglamentaciones que se dicten y toda ley o disposición de la autoridad competente, atinente al ejercicio de la profesión de los colegiados.

e) Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de Martilleros y Corredores Públicos, tendiendo la observancia del decoro y de las reglas de ética profesional que dicta el Colegio.

f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los colegiados.

g) Mantener relaciones con entidades similares y estimular la unión de los colegiados.

h) Organizar jornadas sobre temas de perfeccionamiento profesional.

i) Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados.

j) Designar, contratar o consultar asesores y apoderados.

k) Adquirir, vender, gravar, aceptar legados, herencias y donaciones: o administrar bienes propios de cualquier naturaleza y el patrimonio social. Para toda adquisición, venta o gravamen de bienes, se requiere el consentimiento de la Asamblea con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes.

l) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Art. 9°.- **AUTORIDADES.** Son autoridades del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la provincia de Salta:

a) La Asamblea.

b) El Consejo Directivo.

c) El Órgano de Fiscalización.

d) El Tribunal de Ética.

SECCIÓN I

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 10.- **ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en el mes de junio y tendrán como objeto considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día por la Comisión Directiva, y analizar el balance general, la memoria anual e informe del Órgano de Fiscalización.

Art. 11.- **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque la Comisión Directiva por iniciativa propia o cuando lo solicite un diez por ciento (10%), como mínimo, de los matriculados del Colegio.

En este último supuesto, los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los quince (15) días de recibida la solicitud.

Art. 12.- **CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones, por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación de la Provincia, con antelación no menor de ocho (8) días a la fecha fijada. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el mismo.

Art. 13.- **SESIONES.** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados, en condiciones de participar. Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se

realizará con cualquier número de miembros presentes. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial por la presente Ley.

La asistencia será personal.

Art. 14.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea:

a) Aprobar o rechazar en forma total o parcial, el balance general y la memoria anual que presentará la Comisión Directiva y el informe del Órgano de Fiscalización.

b) Autorizar a la Comisión Directiva a efectuar actos de adquisición o disposición o gravamen de bienes inmuebles con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes.

c) Establecer los montos por derecho de matriculación e inscripción, así como la renovación anual de la matrícula, las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias.

d) Establecer los aranceles referenciales a percibir por los matriculados en concepto de honorarios, comisiones y gastos relativos a su desempeño.

e) Establecer los montos mínimos y máximos de las multas.

f) Establecer las opciones de la garantía real o personal que los colegiados deberán prestar al Colegio, cuya clase y monto serán determinados en forma general, con las características y finalidades previstas en la Ley N° 20.266.

g) Designar a los miembros de la Junta Electoral.

h) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Ética, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en el Boletín Oficial.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 15.- COMISIÓN DIRECTIVA. La Comisión Directiva estará conformada por siete (7) miembros a distribuir en los siguientes cargos: a) un (1) Presidente; b) un (1) Vicepresidente; c) un (1) Secretario; d) un (1) Prosecretario; e) un (1) Tesorero; f) un (1) Protesorero y g) un (1) Vocal. Todos ellos durarán en sus cargos dos (2) años, podrán ser reelectos de manera indefinida, y ejercerán las funciones en la forma, modalidades y alcances que se prevean en los estatutos dictados conforme la normativa vigente.

Todos los cargos son ad-honorem, y serán ocupados por los matriculados que registren una antigüedad no inferior a cuatro (4) años en el ejercicio profesional.

El Presidente tendrá la representación legal del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la provincia de Salta.

En caso de vacancia por renuncia, suspensión de la matrícula, o fallecimiento, los cargos serán reemplazados por corrimiento de lista.

Art. 16.- REUNIONES. Las reuniones de la Comisión Directiva requieren un quórum legal de cuatro (4) miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Las reuniones se realizarán por lo menos una (1) vez al mes, sin perjuicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de tres de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo de antecedentes de cada matriculado.

- b) Presentar Memoria Anual, Balance General a consideración de la Asamblea.
- c) Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición, disposición y gravamen de los mismos previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda.
- d) Proponer el Reglamento Interno y el Código de Ética profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea.
- e) Proponer a la Asamblea los aranceles referenciales a percibir por los matriculados en concepto de honorarios, comisiones y gastos relativos a su desempeño.
- f) Proponer a la Asamblea los montos máximos de las multas.
- g) Proponer a la Asamblea la garantía real o personal que deberán prestar los matriculados al Colegio.
- h) Convocar a elecciones, aprobar el reglamento electoral, el cronograma electoral y designar la Junta Electoral.
- i) Proponer a la Asamblea los montos por derechos de matriculación e inscripción, así como la renovación anual de la matrícula, las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias.
- j) Nombrar y remover sus empleados y fijar sus funciones y retribuciones.
- k) Denunciar la práctica ilegal de la profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de infracciones.
- l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el Orden del Día.
- m) Cobrar y percibir los derechos de matriculación e inscripción, cuotas de ejercicio profesional, ordinarias y extraordinarias, multas y demás fondos.
- n) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Ética.

SECCIÓN III

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Art. 18.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. El Órgano de Fiscalización estará conformado por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, deberán reunir las mismas condiciones que los miembros de la Comisión Directiva y permanecerán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos de manera indefinida. Ejercerán las funciones de fiscalización con las modalidades y alcances fijados en el Reglamento interno, conforme la normativa vigente.

SECCIÓN IV

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 19.- DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. El Tribunal de Ética ejercerá la facultad disciplinaria de la matrícula y aplicará las sanciones previstas en la presente Ley, estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos de conformidad a los estatutos, requiriéndose las mismas condiciones que las exigidas a los miembros de la Comisión Directiva, con iguales características y duración de mandato.

Art. 20.- SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las sanciones disciplinarias son:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión hasta dos (2) años.
- d) Cancelación de la matrícula.

Art. 21.- MULTAS. Las multas serán a favor del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la provincia de Salta.

Los montos mínimos y máximos serán establecidos o modificados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, respetando el principio de razonabilidad.

Art. 22.- **MULTA AGRAVADA.** La multa prevista en el artículo anterior será duplicada cuando se promoviera la venta o cualquier otra transacción valiéndose de publicidad falsa o engañosa de la que pudiera derivar perjuicio a los contratantes. Corresponderá igual sanción al que ofrezca, publicite o promocióne operaciones con mejoras o servicios inexistentes o consigne en forma deliberadamente errónea el precio o condiciones de pago.

Art. 23.- **SUSPENSIÓN.** La suspensión será de hasta doce (12) meses.

Art. 24.- **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.** La cancelación de la matrícula procederá cuando:

- a) Ejecute actos de ejercicio profesional durante la vigencia de una suspensión.
- b) Haya sido condenado por la comisión de delitos dolosos que afecten gravemente el decoro, la dignidad y probidad del ejercicio del corretaje inmobiliario. En este caso la cancelación será publicada por tres (3) días en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de mayor difusión en la Provincia.

Art. 25.- **DEBIDO PROCESO.** En todo procedimiento a efectuarse por infracción a lo dispuesto en esta Ley se respetarán las normas del debido proceso y el derecho de defensa, pudiendo ser iniciado el mismo por la Comisión Directiva, un corredor matriculado o un tercero interesado.

Art. 26.- **GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del acusado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.

Art. 27.- **REGLAMENTO DISCIPLINARIO.** El Tribunal de Ética dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada por un (1) día en el Boletín Oficial, pudiendo aplicar supletoriamente lo dispuesto en la Ley Nacional 20.266 y sus modificatorias.

Art. 28.- **RECUSACIÓN.** Los miembros del Tribunal pueden ser recusados en los casos y formas establecidas respecto de los jueces por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones, por recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento, se harán con el suplente del Tribunal de Ética y, en su caso, por los que surjan de una lista de colegiados de más de cuatro (4) años de antigüedad.

Art. 29.- **DILIGENCIAS PROBATORIAS:** El Tribunal puede disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición adopta las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.

Art. 30.- **ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.** El Tribunal de Ética actúa:

- a) Por denuncia escrita y fundada.
- b) Por resolución motivada del Consejo Directivo y de funcionarios del Ministerio Público.
- c) Por comunicación de magistrados judiciales.

Art. 31.- **INSPECCIONES.** El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Salta, o su Tribunal de Ética podrán realizar inspecciones en oficinas, locales o en los inmuebles objeto de las transacciones de sus matriculados a los efectos de verificar su funcionamiento o actuación con apego a la Ley. El acta que se confeccionará será agregada en copia al legajo del matriculado.

Art. 32.- PRESCRIPCIÓN. Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco (5) años de producirse el hecho que las motive.

La prescripción se interrumpe únicamente por el traslado de la denuncia y la resolución condenatoria, aún cuando no se encuentre firme.

Art. 33.- RECURSOS. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética, serán recurribles por los interesados, en un plazo máximo de quince (15) días, ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la provincia de Salta.

Art. 34.- REINTEGRO DE CERTIFICADO. El matriculado a quien le sea aplicada una suspensión, deberá reintegrar al Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Salta el correspondiente certificado habilitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de impuesta la sanción. El incumplimiento de esta obligación genera la pérdida de la garantía constituida conforme al inciso d) del artículo 3°.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

Art. 35.- DE LOS ELECTORES. Son electores, todos los matriculados que no mantengan deuda con el Colegio y no se encuentren suspendidos.

Art. 36.- DEL VOTO. La elección de los miembros del Consejo Directivo, del Órgano de Fiscalización y del Tribunal de Ética, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios, para tales fines, se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.

El Reglamento Electoral podrá prever que los colegiados que tengan domicilio denunciado fuera del departamento Capital, voten:

- a) Por sobre cerrado en la forma que la reglamentación lo determine.
- b) En las sedes de las Delegaciones.

Art. 37.- CESE DEL MANDATO. Los mandatos cesan el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.

Art. 38.- DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES. Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Órgano de Fiscalización.

Art. 39.- DE LA JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral estará formada por tres (3) Colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Ética.

La designación en carácter de miembro de la Junta Electoral, es incompatible con la condición de miembro, titular o suplente, de cualquiera de los órganos del Colegio.

El cargo de miembros de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo.

Art. 40.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a elecciones deberá hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.

Art. 41.- DE LA VOTACIÓN. La recepción de votos durará seis (6) horas consecutivas y estará a cargo de la Junta Electoral. Ésta, asimismo entenderá en la confección del padrón electoral y en todo lo relativo al acto eleccionario, oficialización de candidaturas, aprobación

de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos, otorgamiento de sus diplomas y demás atribuciones y deberes que establezcan el reglamento y cronograma electoral.

La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.

Art. 42.- IMPUGNACIONES. Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad.

Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Art. 43.- LEY SUPLETORIA. El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias serán de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 44.- RECURSOS. El Patrimonio del Colegio se conforma con los recursos provenientes de:

- a) Los derechos y tasas de inscripción en la matrícula.
- b) La cuota de ejercicio profesional.
- c) Las donaciones, legados y herencias que acepte y las subvenciones que se le asignen.
- d) Las demás contribuciones que fijen por Asamblea.
- e) Las multas que se apliquen por sanciones a los colegiados.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran por cualquier causa o título y las rentas que los mismos produzcan.
- g) Toda otra suma de dinero de origen lícito que tenga por beneficiario al Colegio Profesional.
- h) En caso de falta de pago de cuotas, aportes y sanciones pecuniarias establecidas en esta Ley, las mismas se cobrarán por vía ejecutiva, sirviendo como título ejecutivo la Planilla de Liquidación suscripta con la firma conjunta del Presidente y Tesorero del Colegio Profesional.

Art. 45.- ACTUACIONES JUDICIALES. En las subastas ordenadas por el Juez o Tribunal actuarán únicamente los Martilleros y Corredores Públicos habilitados en el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la provincia de Salta.

Art. 46.- SUBSISTENCIA DE EMBARGO. En caso de suspensión de remate, el juez no puede ordenar el levantamiento del embargo sobre el bien, objeto de la subasta suspendida, hasta tanto se encuentren satisfechos los gastos y honorarios del profesional interviniente.

Art. 47.- DE LOS NO MATRICULADOS. A toda persona no matriculada con arreglo a la presente Ley, sean de existencia física o jurídica, les está prohibido ejercer las funciones propias de Martillero y Corredor Público.

Las personas que actúan en infracción a la presente Ley, no tienen derecho al cobro de honorarios o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 48.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Son aplicables a los profesionales regidos por esta Ley, las siguientes disposiciones:

- a) Los Martilleros y Corredores Públicos debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio al momento de entrar en vigencia la presente Ley, y por única vez, quedan equiparados con los egresados universitarios que su derecho adquirido le confiere (Ley N°

20.266 y sus modificatorias) y se matricularán en el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la provincia de Salta, prescindiendo de las exigencias impuestas por el artículo 3°, inciso a) de la presente Ley.

b) Los Martilleros Judiciales y Tasadores actualmente inscriptos, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que el Colegio Profesional eleve para conocimiento la nómina de profesionales matriculados, a la Corte de Justicia.

c) A partir de los ciento veinte (120) días de entrar en vigencia la presente Ley, queda absolutamente prohibido el ejercicio de las actividades profesionales regidas por la misma, a las personas no habilitadas; las que sin cumplir estas condiciones, y sin tener las calidades exigidas, ejercen la actividad de Martillero y Corredor Público, no podrán cobrar los honorarios previstos, ni retribución de ninguna especie, y serán pasibles de las denuncias penales que por ejercicio ilegal de la profesión, les correspondieren.

Art. 49.- COMISIÓN ORGANIZADORA. El Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones más representativas de las ramas profesionales de Martilleros y Corredores Públicos, nombrará una Comisión de nueve (9) miembros que tendrá a su cargo la Organización del Colegio Profesional con las siguientes obligaciones:

a) Elegir en sesión plenaria al Presidente, Secretario y Vocales de la Comisión Provisoria.

b) Administrar los fondos y rendir cuentas al finalizar su gestión.

c) Confeccionar el padrón de Martilleros y Corredores Públicos con todos los profesionales que se inscriban dentro de los cuarenta y cinco (45) días de entrar en vigencia la presente Ley. Los que se inscriban a posteriori no podrán votar en la elección de autoridades

d) Confeccionar una ficha-tipo para el empadronamiento, trasladando los datos esenciales a un listado por orden alfabético.

e) Dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el inc. c), convocará a los empadronados a una Asamblea Extraordinaria para la aprobación del Reglamento Interno propuesto por la Comisión y para que se fije la tasa de matriculación y cuota de ejercicio profesional.

f) La convocatoria se hará por Edictos en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación durante dos (2) días.

g) Aprobado el Reglamento Interno por Asamblea, convocará a elección de autoridades del Colegio Profesional en la ciudad Capital dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.

h) Constituidas las autoridades del Colegio Profesional en la ciudad Capital, cesarán las autoridades provisorias de pleno derecho.

i) La Comisión Provisoria presentará una rendición de cuentas a las autoridades electas y si la misma no fuere observada dentro de los siete (7) días, quedará aprobada ipso jure y cesará la responsabilidad de la Comisión.

j) El empadronamiento equivale a la colegiación y el interesado deberá cumplir con todo lo dispuesto por la presente Ley.

Art. 50.- INTERVENCIÓN. El Colegio podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare una causa institucional grave y al solo efecto de su reorganización. La intervención no podrá en ningún caso durar más de ciento ochenta (180) días y sin renovación automática de período alguno, estableciendo como primer acto el cronograma electoral de normalización. En su caso la designación del interventor deberá recaer en un matriculado habilitado en forma continua e interrumpida en el Colegio con una antigüedad en la matrícula superior a diez (10) años. Si la reorganización y/o el cese de la intervención no se produce en el plazo precedentemente indicado, cualquier Colegiado podrá recurrir a la Corte de Justicia de la Provincia para requerir el cumplimiento de las presentes disposiciones. La eventual intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo debe ser ratificada por Ley.

TÍTULO III
DE LOS CORREDORES INMOBILIARIOS
CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 51.- OBJETO. El ejercicio del corretaje inmobiliario o intermediación en la negociación inmobiliaria en la provincia de Salta, se rige por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 52.- DEFINICIÓN. Corredor Inmobiliario es toda persona que en forma normal, habitual y onerosa, intermedia entre la oferta y la demanda, en negocios inmobiliarios ajenos, de administración o disposición, participando en ellos mediante la realización de hechos o actos que tienen por objeto conseguir su materialización.

Art. 53.- REQUISITOS. Para ejercer la actividad de Corredor Inmobiliario en la provincia de Salta se requiere:

- a) Estar habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ley.
- b) Estar inscripto en el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios.

Art. 54.- DEBERES. Son deberes de los corredores inmobiliarios:

a) Comprobar la existencia de los títulos invocados para realizar la operación encomendada, debiendo guardar copia de los mismos.

b) Solicitar informes a los organismos oficiales sobre las condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones, respecto de la operación encomendada y las partes intervinientes, debiendo poner los mismos a disposición de éstas.

c) Hacer constar el número de su matrícula de corredor en toda documentación que suscriban. Cuando el corretaje lo realice una sociedad, debe hacer constar su número de inscripción ante la Dirección General de Personas Jurídicas y el número de matrícula de su director responsable o de los integrantes.

d) Comunicar al Colegio Único de Corredores Inmobiliarios todo cambio de domicilio legal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producido.

e) Proponer los negocios con exactitud y claridad.

f) Guardar secreto sobre las operaciones en que haya intervenido, ejerciendo con idoneidad las funciones encomendadas.

g) Respetar en todo lo encomendado por sus comitentes, siempre que no atente contra la moral y las buenas costumbres.

Art. 55.- DERECHOS. Son derechos de los Corredores Inmobiliarios:

a) 1. Intervenir en todos los actos propios del corretaje inmobiliario, asesorando, promoviendo o ayudando a la conclusión de contratos o convenios relacionados con toda clase de bienes inmuebles de tráfico lícito o fondos de comercios y/o industrias, procurando en calidad de intermediario, acercar la oferta con la demanda a título oneroso, cualquiera sea su destino en operaciones de compraventa, permutas, transferencia, locaciones y la transmisión de derechos relativos a los mismos y toda otra actividad propia que coadyuve a las funciones previstas.

2. Realizar tasaciones y valuaciones de inmuebles públicos o privados, a particulares o judiciales, administración de propiedades, administración y formación de Consorcios de Propiedad Horizontal, Condominios, Clubes de Campo, Sistemas de Multipropiedad, Tiempo Compartido, Fideicomisos relacionados con bienes inmuebles, Centros Comerciales y similares, gestiones ante organismos oficiales y particulares relacionadas con el ejercicio de la

actividad de corretaje, relativas a servicios, impositivas, y todo otro asunto referido al libre desempeño de la profesión.

3. Consultoría y asesoría integral, que comprende valuaciones comerciales e inmobiliarias, valuaciones y calificación de riesgo de inversión inmobiliaria y otras tareas anexas. Dicha asesoría incluye el financiamiento inmobiliario en los mercados hipotecarios principales y secundarios.

4. Creación y organización de proyectos y marketing de todo tipo de emprendimientos inmobiliarios, inclusive mediante sistemas constructivos industrializados.

b) Actuar como intermediarios en operaciones de compraventa, permuta, locación, leasing de bienes inmuebles y de fondos de comercio.

c) Percibir honorarios por la actividad realizada y comisiones de su comitente según la retribución que libremente pacten y de quien resulte contratante la que se establezca por la Ley.

No tendrá derecho al cobro de honorarios aquel que esté inhabilitado o suspendido por el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios.

En el caso de tratarse de alquiler de inmuebles destinados a vivienda administrados por un corredor inmobiliario, el monto de los honorarios mensuales no podrá ser exigido a los inquilinos.

d) Requerir directamente de las oficinas públicas y bancos oficiales, entidades financieras y particulares, los informes y certificados necesarios para el cumplimiento de las actividades de corredor inmobiliario.

e) Percibir el reintegro de los gastos efectuados cuando los encargos sean revocados por causas que no le sean imputables al corredor inmobiliario.

f) Administrar locaciones de inmuebles.

g) Solicitar de su comitente una autorización escrita en la cual se detalle plazo, tipo, modalidades y precio para la operación con carácter exclusivo o en el caso de ser compartida a no más de tres (3) matriculados, con notificación fehaciente por el término convenido, así como la retribución pactada.

h) Perseguir por vía judicial el pago de honorarios, comisiones y gastos.

i) Denunciar ante el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios toda trasgresión a la presente Ley.

j) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción o habilitación que se promuevan, sin que ello implique falta disciplinaria.

k) Convenir con el comitente o consignatario la retribución por sus servicios.

l) Percibir honorarios tanto del comitente como del autorizante, aún si la operación encomendada se llevara a cabo sin la intervención del Corredor Inmobiliario durante el plazo de vigencia de la autorización o cuando ésta fuera revocada pendiente aquél, sin perjuicio de los daños que este último hubiere podido ocasionar. Si dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la caducidad del plazo de autorización, la operación se llevará a cabo con un adquirente, locador o locatario que hubieren formulado propuesta o reserva ante el corredor inmobiliario, éste tendrá derecho a percibir sus honorarios como si hubiese intervenido en la operación.

Art. 56.- PUBLICIDAD. La publicidad que realicen los Corredores Inmobiliarios debe ser precisa e inequívoca, evitando incluir información que pueda inducir a error a los interesados, y observar las siguientes reglas:

a) Consignar la tipología de la oferta, en forma clara sin que permita más de una interpretación.

b) Cuando se ofrezcan facilidades para el pago del precio o financiación, debe detallarse íntegramente la oferta, incluyendo expresamente las tasas a aplicarse.

c) No ofrecer formas y condiciones de pago, o planes de financiación a cargo de terceros, que no hayan sido previamente acordados con éstos.

d) No anunciar calidades que los inmuebles ofrecidos no posean o condiciones que no sean ciertas.

Art. 57.- PROHIBICIÓN. Está prohibido a los Corredores Inmobiliarios:

a) Permitir, en forma expresa o tácita, que su nombre o denominación sean utilizados para ejercer actos de corretaje por personas no matriculadas, salvo por sus dependientes.

b) Aceptar encargos cuando les conste que la misma persona ha otorgado con anterioridad una autorización con carácter exclusivo a otro corredor o agente inmobiliario y cuyo plazo no ha expirado, o que no haya sido fehacientemente revocada por el comitente.

c) Realizar actos de administración, sin contar con autorización suficiente del comitente.

d) Retener valores, sin causa legal para hacerlo, o retener documentos de sus comitentes.

e) Procurar clientela por medios incompatibles con el decoro, la dignidad y probidad del corretaje inmobiliario.

Art. 58.- LIBROS. Los Corredores Inmobiliarios deben llevar un libro rubricado por el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios en el cual consten por orden cronológico las operaciones encomendadas conformes al artículo 55 incisos a) y b) y las realizadas, con la indicación del nombre y domicilio de los contratantes, ubicación del bien objeto de la negociación y principales condiciones del contrato celebrado, con expresa mención del monto total y las comisiones correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. 59.- CREACIÓN. Créase el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Salta con sede en la ciudad de Salta, el que desarrollará sus actividades con el carácter, derechos y obligaciones de una persona jurídica de Derecho Público no estatal, ajustando su accionar a la presente Ley y reglamentaciones que se dicten.

Art. 60.- FUNCIONES. Son funciones del Colegio:

a) Llevar Registros Personales de los colegiados y legajos individuales.

b) Controlar el ejercicio de la profesión y/o actividades de los colegiados.

c) Tener a su cargo el otorgamiento, control y el gobierno de la matrícula.

d) Defender, asesorar y representar a los colegiados en el libre ejercicio de sus actividades.

e) Juzgar y sancionar a los colegiados.

f) Colaborar con los poderes públicos.

g) Administrar los fondos y bienes del Colegio.

h) Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción de matriculados.

i) Crear un sistema de asesoramiento e información para el asociado y el público, el cual deberá contemplar el asesoramiento gratuito.

j) Dictar y hacer cumplir el Código de Ética Profesional.

k) Fijar el monto de la cuota anual de la matrícula y del seguro de caución.

l) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados.

Art. 61.- RECURSOS. El patrimonio del Colegio se integrará con los siguientes recursos:

a) Cuota de inscripción de la matrícula y la anual que en el futuro establezca la reglamentación.

b) Donaciones, herencias y legados.

- c) Multas y recargos.
- d) Empréstitos.

Art. 62.- REQUISITOS. Para ser inscripto en la matrícula de Corredor Inmobiliario se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer título universitario o terciario de Corredor Inmobiliario o equivalente de análogos contenidos expedido o revalidado en la República Argentina.
- c) Constituir domicilio legal dentro del ámbito de la provincia de Salta.
- d) Contratar, a la orden del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios, un seguro de caución o constituir una garantía real de determinación anual con la finalidad de garantizar los daños y perjuicios que pudiera causar con su actividad el colegiado.

Tanto el seguro como la garantía real serán afectadas al pago de daños y perjuicios que ocasionen el mal desempeño de la actividad de corretaje inmobiliario del matriculado y las multas que se le apliquen en ocasión de la misma.

El matriculado puede elegir cualquiera de las dos opciones propuestas. En caso de optar por la garantía real, la misma no puede ser ofrecida como garantía de ninguna otra obligación, ni tampoco estar constituida como bien de familia. Para el caso de que la misma fuera embargada debe ser sustituida en el plazo improrrogable de diez (10) días por otra similar.

La cancelación de la fianza por el colegiado implica la de su matrícula.

- e) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad
- f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.
- g) No estar comprendido en lo estipulado por los artículos 63 y 64.
- h) Tener oficina o local instalado en forma permanente para la atención al público. El incumplimiento por parte de los colegiados de esta obligación, da lugar a sanción disciplinaria.

Art. 63.- INHIBICIONES. No pueden inscribirse:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Los condenados judicialmente por delitos contra la propiedad o la fe pública, hasta el cumplimiento de su condena.
- c) Los inhabilitados judicialmente por las causales previstas en el artículo 152 bis del Código Civil.

Art. 64.- INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la actividad de Corredor Inmobiliario.

- a) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- b) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad.

Art. 65.- DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES: Los Corredores Inmobiliarios pueden constituir sociedades de cualquier tipo, con exclusión de los tipos societarios previstos en el artículo 118 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales.

Art. 66.- DE LOS NO MATRICULADOS. Ninguna persona no matriculada puede ejercer actos de corretaje e intermediación inmobiliaria.

La persona que sin estar matriculada como Corredor Inmobiliario realice actos de corretaje o intermediación inmobiliaria carece del derecho a exigir el pago de toda retribución a las partes contratantes.

Art. 67.- DE LOS ÓRGANOS. Son órganos del Colegio de Corredores Inmobiliarios:

- a) La Asamblea.

- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 68.- CAUSALES DE REMOCION. Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia no justificada en un mismo año a cuatro (4) reuniones consecutivas de los órganos a que pertenecen, o a ocho (8) alternadas.
- b) Violación a las normas de esta Ley y al Código de Ética Profesional.

Art. 69.- OPORTUNIDAD DE LA REMOCION. En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

En el caso del inciso b) actuará la Asamblea de oficio o por denuncia del órgano correspondiente. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado puede suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso incoado y siempre y cuando la decisión se adopte mediante el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

SECCION I

DE LA ASAMBLEA

Art. 70.- COMPOSICIÓN. La Asamblea es el órgano superior del Colegio y estará compuesta por los miembros matriculados.

Art. 71.- ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en el mes de junio y tendrán como objeto considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día por la Comisión Directiva y analizar el balance general, la memoria anual e informe del Órgano de Fiscalización.

Art. 72.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque la Comisión Directiva por iniciativa propia o cuando lo solicite un diez por ciento (10%), como mínimo, de los matriculados del Colegio.

En este último supuesto, los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los quince (15) días de recibida la solicitud.

Art. 73.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones, por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación de la Provincia, con antelación no menor de ocho (8) días a la fecha fijada. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el mismo.

Art. 74.- SESIONES. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados, en condiciones de participar. Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de miembros presentes. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial por la presente Ley.

La asistencia será personal.

Art. 75.- FUNCIONES. Sus funciones son:

a) Establecer el importe de las cuotas anuales que deben abonar los matriculados y el arancel de inscripción a la matrícula, así como el monto y la modalidad de la garantía real o personal establecida en la Ley.

b) Dictar el Reglamento Interno, Reglamento Electoral, Código de Ética Profesional y las normas de procedimientos para su aplicación.

c) Aprobar el Balance General, Cuenta de Resultados, Memoria, Presupuesto y toda otra documentación legal que corresponda.

d) Dictar el reglamento interno del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios.

Art. 76.- CONVOCATORIA. Será convocada por el Presidente del Colegio.

SECCION II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 77.- CONSTITUCION. El Consejo Directivo está constituido por nueve (9) miembros inscriptos en las matrículas con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la junta electoral, elegidos por voto secreto y directo.

Art. 78.- DURACION DEL MANDATO. La duración del mandato es de dos (2) años los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de esta reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

Art. 79.- ELECCION DE SUPLENTES: Simultáneamente con los miembros titulares, y en la misma forma que éstos, se eligen nueve (9) miembros suplentes, los que pueden ser reelectos siempre que no hayan sido incorporados definitivamente como miembros titulares, en cuyo caso rigen las condiciones de reelección de los consejeros titulares.

Art. 80.- ELECCION DE AUTORIDADES. En la primera sesión que realice el Consejo Directivo después de cada elección, debe elegirse de entre sus miembros, procurando garantizar la pluralidad de la representación: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2° Secretario y Tesorero, quienes duran en sus cargos dos (2) años. Los restantes miembros se desempeñarán en calidad de Vocales.

Art. 81.- FUNCIONES. Corresponde al Consejo Directivo el gobierno, administración y representación del Colegio, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas por el artículo 60 de la presente Ley, salvo aquéllas que por su naturaleza correspondan a alguno de los demás órganos, debiendo reunirse al menos dos (2) veces al mes y cada vez que sea convocada por el Presidente, o por la mitad del total de sus miembros.

Son funciones del Consejo Directivo:

a) Crear comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.

b) Proponer el Reglamento Interno, el Reglamento Electoral, Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento para su aplicación.

c) Girar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta Ley y a la que reglamenta el ejercicio de las actividades alcanzadas, así como también al Código de Ética Profesional y reglamentos del Colegio en el que resultaren imputados los matriculados.

d) Hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentren firmes. Los certificados de deuda expedidos por el Consejo Directivo en concepto de multas, cuotas impagas y recargos constituyen título ejecutivo suficiente para iniciar su cobro por vía ejecutiva.

- e) Disponer la publicación de las resoluciones que estime pertinentes.
- f) Aceptar o rechazar las solicitudes de matriculación por resolución fundada.
- g) Preparar, al cierre de cada ejercicio, la memoria anual y estados contables correspondientes.
- h) Proyectar presupuestos económicos y financieros.
- i) Nombrar y ascender al personal que sea necesario y fijar su remuneración. Removerlos de sus cargos respetando en todo las disposiciones de la legislación laboral vigente.
- j) Procurar la realización de los restantes fines que le han sido o le fueran confiados al Colegio.

Art. 82.- DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo.
- c) Citar a las reuniones del Consejo Directivo que correspondan y preparar el Orden del Día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados.
- d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, dirigiendo sus debates.
- e) Suscribir las escrituras, contratos y compromisos que correspondan, para formalizar los actos emanados del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario.

Art. 83.- REEMPLAZOS. El Vicepresidente 1º y, en su defecto, el Vicepresidente 2º sustituyen al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente, y colaboran con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

Art. 84.- DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y dirigir las funciones del personal del Colegio.
- b) Llevar un Libro de Actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados establecidos en el reglamento interno del Consejo.
- d) Suscribir, juntamente con el Presidente, convocatorias y actas del Consejo Directivo.

Art. 85.- DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a) Organizar y dirigir las acciones relativas al movimiento de fondos del Colegio.
- b) Firmar, juntamente con el Presidente, las autorizaciones de pago y las disposiciones de fondos en orden a lo establecido en el Reglamento Interno del Colegio.
- c) Dar cuenta del estado económico y financiero del Colegio al Consejo Directivo, y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que lo soliciten.
- d) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de la Tesorería.
- e) Depositar en bancos en cuentas a nombre del Colegio, con firma a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos del Colegio.
- f) Dirigir y supervisar la confección de los registros contables del Colegio.

Art. 86.- DE LOS VOCALES. Los Vocales cumplirán las funciones que les encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN III

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 87.- COMPOSICIÓN. El Tribunal de Ética y Disciplina se compone con cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes.

Art. 88.- MIEMBROS. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, se requiere estar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a diez (10) años cumplida a la

fecha de oficialización de la lista por la Junta Electoral, y no ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas. La duración del mandato de sus miembros es de dos (2) años, los miembros pueden ser reelectos por un (1) período consecutivo. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

En caso de ausencia permanente de alguno de los miembros titulares, la incorporación del suplente sigue el mismo procedimiento que el establecido para los miembros del Consejo Directivo.

Art. 89.- PODER DISCIPLINARIO. Ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 90.- SANCIONES DISCIPLINARIAS: Serán objeto de sanción disciplinaria:

a) Los actos u omisiones en que incurran los inscriptos en la matrícula, que configuren incumplimiento de obligaciones y/o incursión en alguna de las prohibiciones establecidas en la legislación nacional que regula el ejercicio de la actividad.

b) La violación a las disposiciones de la presente Ley, a la normativa arancelaria y a las que se establecen en el Código de Ética Profesional.

Art. 91.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se gradúan según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, y son las siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión en la matrícula por un período que puede extenderse entre un (1) mes y un (1) año.

d) Cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme.

Art. 92.- INHABILITACIÓN. Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado puede accesoriamente ser inhabilitado para formar parte de los órganos del Colegio por hasta:

a) Tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión, en el supuesto de haber sido sancionado por infracción al inciso c) del artículo 91.

b) Cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en el supuesto de haber sido sancionado por infracción al inciso d) del artículo 91.

Art. 93.- EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina pueden excusarse y ser recusados en la misma forma y por la misma causa que los jueces del Poder Judicial Fuero Civil y Comercial.

Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones, por recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento, se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de diez (10) años de antigüedad.

Art. 94.- DILIGENCIAS PROBATORIAS. El Tribunal puede disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición adopta las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.

Art. 95.- ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Ética y Disciplina actúa:

a) Por denuncia escrita y fundada.

- b) Por resolución motivada del Consejo Directivo y de funcionarios del Ministerio Público.
- c) Por comunicación de magistrados judiciales.
- d) De oficio, dando razones para ello.

Art. 96.- PRESCRIPCIÓN. Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco (5) años de producirse el hecho que las motive.

La prescripción se interrumpe únicamente por el traslado de la denuncia y la resolución condenatoria, aún cuando no se encuentre firme.

Art. 97.- MAYORÍAS. Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo 91 se aplican por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal.

Las sanciones de los incisos c) y d) del artículo 91 requerirán el voto de mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 98.- RECURSOS. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles por los interesados, en un plazo máximo de quince (15) días, ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la provincia de Salta.

SECCIÓN IV

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 99.- COMPOSICIÓN. La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. La duración del mandato de sus miembros es de dos (2) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) periodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Estar inscripto en la matrícula de Corredor Inmobiliario con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la Junta Electoral.
- b) No ser miembro de los órganos del Colegio al tiempo de su elección.

Art. 100.- FUNCIONES. La Comisión Revisora de Cuentas tiene a su cargo la tarea de control de la administración, destino y aplicación de los fondos que recaude el Colegio por cualquier concepto y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la Memoria y los Estados Contables del Colegio.

CAPITULO III

DE LAS ELECCIONES

Art. 101.- DE LOS ELECTORES. Son electores, todos los matriculados que no mantengan deuda con el Colegio y no se encuentren suspendidos.

Art. 102.- DEL VOTO. La elección de los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios, a tales fines se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.

El Reglamento Electoral podrá prever que los colegiados que tengan domicilio denunciado fuera del departamento Capital, voten:

- a) Por sobre cerrado en la forma que la reglamentación lo determine.

b) En las sedes de las Delegaciones.

Art. 103.- CESE DEL MANDATO. Los mandatos cesan el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.

Art. 104.- DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES. Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Órgano de Fiscalización.

Art. 105.- DE LA JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral estará formada por tres (3) Colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

La designación en carácter de miembro de la Junta Electoral, es incompatible con la condición de miembro, titular o suplente, de cualquiera de los órganos del Colegio.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo.

Art. 106. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a elecciones deberá hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.

Art. 107. DE LA VOTACION. La recepción de votos durará seis (6) horas consecutivas y estará a cargo de la Junta Electoral. Ésta, asimismo entenderá en la confección del padrón electoral y en todo lo relativo al acto eleccionario, oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos, otorgamiento de sus diplomas y demás atribuciones y deberes que establezcan el reglamento y cronograma electoral.

La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.

Art. 108.- IMPUGNACION. Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad.

Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Art. 109.- LEY SUPLETORIA. El Régimen Electoral Provincial y sus modificaciones serán de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 110.- COMISIÓN NORMALIZADORA. Se constituye una Comisión Normalizadora con un mínimo de nueve (9) miembros encargada de la organización inicial del Colegio. Sus integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo previa consulta a las entidades representativas de los Corredores Inmobiliarios con personería jurídica.

Art. 111.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. Quienes resulten designados para integrar la Comisión Normalizadora, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Comenzar de inmediato al empadronamiento y matriculación de los Corredores Inmobiliarios, contando para finalizar su cometido con un plazo de ciento ochenta (180) días.

b) Estarán autorizados a alquilar, contratar en comodato o aceptar en donación o cualquier otra vía gratuita, un inmueble para sede, a contratar y remover el personal necesario para realizar su cometido, como así también para poner en funcionamiento de inmediato todo lo enmarcado en la presente Ley.

c) Convocar a elecciones a realizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, contado a partir de su integración, dictando al efecto un Reglamento Electoral Provisorio.

Art. 112.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las personas que acrediten fehacientemente ante el organismo que tenga a su cargo la matrícula, haberse dedicado en forma habitual al corretaje inmobiliario durante un (1) año antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, o en su defecto se encontraren inscriptos y habilitados en los registros Nacionales, Provinciales y Municipales, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la convocatoria que al efecto realice la Comisión Normalizadora, para solicitar su matriculación, estando eximidas, por esta única vez del cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso b) del artículo 62 de la presente Ley.

Quedan asimismo eximidos de cumplir con el requisito del artículo 62 inciso b) de la presente Ley, las personas que acrediten mediante certificado de vigencia expedido por el Registro Público de Comercio su inscripción en la matrícula de corredor, contando con el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la vigencia de esta Ley para solicitar su matriculación en el Colegio.

Art. 113.- ANTIGÜEDAD. La antigüedad de cinco (5) años requerida en los artículos 77 y 99, como así también la de diez (10) años requerida en el artículo 88 de la presente Ley, sólo se aplicarán a partir de que el Colegio que por esta Ley se crea tenga cinco (5) y diez (10) años de antigüedad, respectivamente. Hasta tanto se llegue a dicha antigüedad, se exigirá que los candidatos a ocupar dichos cargos tengan los años de antigüedad que al momento de oficializarse las candidaturas tenga el Colegio que esta Ley crea.

Art. 114.- INTERVENCIÓN. El Colegio podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare una causa institucional grave y al solo efecto de su reorganización. La intervención no podrá en ningún caso durar más de ciento ochenta (180) días y sin renovación automática de período alguno, estableciendo como primer acto el cronograma electoral de normalización. En su caso la designación del interventor deberá recaer en un matriculado habilitado en forma continua e interrumpida en el Colegio con una antigüedad en la matrícula superior a diez (10) años. Si la reorganización y/o el cese de la intervención no se produce en el plazo precedentemente indicado, cualquier Colegiado podrá recurrir a la Corte de Justicia de la Provincia para requerir el cumplimiento de las presentes disposiciones. La eventual intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo debe ser ratificada por Ley.

Art. 115.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diez.

Mashur Lapad
Vice-Presidente Primero
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Dr. Luis Guillermo López Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados – Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados – Salta

Salta, 27 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3923

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 91-21.624/09, Preexistente

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 31 de agosto de 2.010; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo regula la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos, y Corredores Inmobiliarios dentro del ámbito territorial de la Provincia de Salta, y crea los colegios profesionales para dichas actividades;

Que en ejercicio del poder de policía, es facultad de la Provincia reglamentar el ejercicio profesional en su territorio;

Que el proyecto sancionado, en cuanto establece normas de poder de policía, no entorpece e ejercicio de las facultades exclusivamente delegadas al gobierno federal, en virtud de las cuales este último dictó la Ley N° 20.266 y sus modificatorias, y normas específicas del Código de Comercio (arts 88 a 122), por las cuales regula con carácter nacional la actividad de martilleros y corredores;

Que en lo que respecta a la creación de los colegios profesionales, la Ley N° 20.266 dispone en su art. 4°, que el gobierno de la matrícula estará a cargo, en cada jurisdicción, del organismo profesional judicial que haya determinado la legislación local respectiva;

Que sin embargo se advierte en el proyecto una contradicción insalvable, pues mientras por un lado el inc. c) del art. 20° prevé entre las sanciones disciplinarias la "suspensión hasta dos (2) años"; por el otro, el art. 23° establece que "la suspensión será de hasta doce (12) meses";

Que por ello resulta necesario observar el referido art. 23° y dejar vigente el inc. c) de art. 20°, de manera tal que exista la posibilidad de suspensión por un plazo no mayor a dos años;

Que han tomado debida intervención el Fiscal de Estado (Dictamen N° 351/10) y la Secretaría Legal y Técnica (Dictamen N° 4737/10);

Que, en consecuencia y, de conformidad con lo normado en los artículos 131 y 144 inciso 4) de la Constitución Provincial y 8 de la Ley N° 7.483, corresponde observar el artículo 23° del proyecto, promulgando el resto del articulado en razón de que la parte no observada mantiene autonomía normativa y no afecta la unidad ni el sentido del mismo;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Conforme a lo establecido en los artículos 131 y 144 inciso 4) de la Constitución Provincial y 8° de la Ley N° 7.483, obsérvese el artículo 23° del proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 31 de agosto de 2.010, ingresado en fecha 8 de septiembre de 2.010 bajo Expediente N° 91-21.624/10 Preexistente, mediante el cual se regula la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos, y Corredores Inmobiliarios dentro del territorio provincial.

Art. 2° - Con las salvedades señaladas en el artículo 1°, promúlgase el resto del articulado como Ley de la Provincia N° 7629.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Samson

DECRETOS

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO Nº 3795

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-21.396/10

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre el señor Secretario General de la Gobernación y la Dra. María Matilde López Morillo; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la contratada se compromete a realizar tareas de asistencia profesional en cabecera de la Secretaría General de la Gobernación aprobándose el mismo por Decreto Nº 4332/09;

Que subsisten las razones que dieron origen a la contratación, siendo necesario prorrogar el instrumento por el período de un año;

Que se realizaron las autorizaciones e imputaciones correspondientes, contándose con presupuesto en la partida pertinente para el ejercicio 2010;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1º - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Secretaría General de la Gobernación y la Dra. María Matilde López Morillo – DNI Nº 18.503.523 con vigencia al día 1º de octubre de 2010 y por el término de un (1) año.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA de la Secretaría General de la Gobernación – ejercicio 2010.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO Nº 3797

Secretario General de la Gobernación

Expediente Nº 01-18.824/10

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Senadores, solicita se declare de Interés Provincial la “Fiesta Departamental de los Estudiantes”, que se llevó a cabo los días 11 y 12 de setiembre de 2010 en la localidad de Apolinario Saravia, Dpto. Anta; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante Declaración Nº 187/10 – Expte. Nº 90-18.963/10, aprobada en Sesión de fecha 02-09-2010;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de eventos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1º - Declárase de Interés Provincial la “Fiesta Departamental de los Estudiantes”, que se llevó a cabo los días 11 y 12 de setiembre de 2010, en la localidad de Apolinario Saravia, Dpto. Anta.

Art. 2º - Déjase establecido que la presente declaración, no devengó ninguna erogación al Estado Provincial.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO Nº 3798

Ministerio de Salud Pública

Expte. nº 2.741/10 – código 185

VISTO el Decreto nº 2567/08 y su modificatorio nº 2769/08, ratificados por su similar nº 4955/08, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas es necesario tramitar el decreto de autorización para efectuar toda contratación de personal, bajo cualquier concepto o figura, en el ámbito de la Administración Pública, incluidas las Sociedades del Estado;

Que en las presentes actuaciones el Ministerio de Salud Pública, solicita autorización para suscribir el

Contrato de Locación de Servicios con el doctor Cristian Ramiro Velarde;

Que el nombrado se desempeña como anestesiista en el Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, desde el 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que la presente erogación será abonada con Fondos de Arancelamiento Hospitalario 80%, cuyo monto fue determinado en función de actividades equivalentes que cumple el personal del Ministerio de Salud Pública;

Que tomaron intervención los organismos competentes y se acreditó la documentación pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Salud Pública a suscribir el Contrato de Locación de Servicios con el doctor Cristian Ramiro Velarde, D.N.I. n° 26.030.866, para desempeñarse como médico anestesiista en el Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, desde el 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2010, con una remuneración mensual de Pesos Un Mil Ochocientos Tres (\$ 1.803,00), más Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00) por disponibilidad de servicios.

Art. 2° - La erogación resultante será atendida con Fondos de Arancelamiento Hospitalario 80%, Ejercicio 2010.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Chagra Dib - Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3799

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 01-19.867/10

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados solicita se declaren de Interés Provincial, "XXIII Fiesta de la Flor Chaqueña" y la Conmemoración de los 81 años de

vida del Fortín Dragones, que se realizarán el día 16 de octubre 2010 en la localidad de Fortín Dragones, de la Municipalidad de Embarcación, departamento General San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante la Declaración N° 245 - Expte. N° 91-24.948/10, aprobada en Sesión de fecha 16-10-10;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Decláranse de Interés Provincial a la "XXIII Fiesta de la Flor Chaqueña" y la Conmemoración de los 81 años de vida del Fortín Dragones, que se realizarán el día 16 de octubre 2010 en la localidad de Fortín Dragones, municipalidad de Embarcación - General San Martín.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente declaración, no devengará ninguna erogación al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3801

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 01-20.481/10

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Senadores, solícita se declare de Interés Provincial la "Fiesta Provincial de los Estudiantes", que se llevó a cabo los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2010, en la ciudad Termal de Rosario de la Frontera; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realizó dicho pedido mediante la Declaración N° 202 - (Ref. Expte. N° 90-19069/10), aprobada en Sesión de fecha 9 de setiembre del año en curso.

Que dicho evento contó con la participación de todos los departamentos, para elegir la Reina Provincial de los Estudiantes de Salta.

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la "Fiesta Provincial de los Estudiantes", que se llevó a cabo los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2010, en la ciudad Termal de Rosario de la Frontera.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente declaración no devengó erogación alguna al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3802

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

Exptes. n° 22-430.136/10 Cde. 1 y 226-3.369/10

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dirección General de Rentas solicita su incorporación como miembro del CeATS – Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que el CeATS es una asociación civil sin fines de lucro, integrado por administraciones tributarias subnacionales, de jurisdicción local y extranjeras, que tiene por objeto promover un foro permanente sobre tributación, en el cual se promueve el intercambio de experiencias, colaboración mutua y asistencia técnica entre sus miembros. Asimismo impulsa y conduce investigaciones y estudios sobre sistemas tributarios y administraciones tributarias subnacionales, sobre la base de las cuales se adoptarán directrices, se formularán modelos y se propiciará la difusión oportuna de la información para el permanente mejoramiento y fortalecimiento de las administraciones tributarias asociadas:

Que la cooperación recíproca entre las Administraciones Tributarias contribuye a concretar acciones tendientes a fortalecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes;

Que asimismo, aunando esfuerzos e intercambiando experiencias entre las distintas Administraciones Tributarias, se posibilita la concreción de políticas más eficientes, tendientes a erradicar cualquier forma de incumplimiento de las obligaciones fiscales;

Que tomando en consideración la experiencia desarrollada en este sentido por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias Subnacionales, tendiente a impulsar investigaciones y estudios sobre distintos sistemas y administraciones tributarias, que permitan adoptar políticas, formular modelos y propiciar la difusión de la información para el mejoramiento y fortalecimiento de las acciones llevadas a cabo por sus miembros;

Que con la finalidad de lograr los objetivos descriptos en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta ha solicitado su incorporación como miembro del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales;

Que la Comisión Directiva de CeATS aceptó por unanimidad la incorporación precedentemente solicitada, debiendo la Dirección General de Rentas abonar una cuota única anual;

Que a fs. 28 obra el volante de imputación preventiva pertinente realizada por el Servicio Administrativo Financiero de la Dirección General de Rentas;

Que por su parte, Asesoría Legal de la Dirección General de Rentas mediante Dictamen N° 296/2010 considera que la presente contratación se realiza bajo las condiciones del Artículo 13 – Inciso c) de la Ley N° 6838, por cuanto el Centro de Administración Tributaria es único en su objeto y los servicios que brinda a sus asociados lo son de modo exclusivo por dicha entidad;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la incorporación de la Dirección General de Rentas de Salta al Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales y el Estatuto de dicha asociación civil, en el marco del Art. 13 inciso c) de la Ley de Contrataciones N° 6838.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado al Curso de Acción: 093160010200 – Cuenta Objeto: 413411.1000 de la Dirección General de Rentas – Ministerio de Finanzas y Obras Públicas – Ejercicio 2010.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3803

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 226-18.900/10

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Directora del Coro de Jóvenes de la Escuela Superior de Música de la Provincia N° 6003, “José Lo Giudice”, Sra. Amalia Carral, solicita se declare de Interés Provincial su participación del “1° Festival Internacional de Coros”, que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, entre los días 08 al 12 de diciembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado coro ha participado en diversos encuentros internacionales como: Chile, Uruguay, Bolivia, Brasil, Perú y Venezuela, siendo declarado de Alto Interés Cultural por la Cancillería Argentina y el Senado de la Nación, contando también con el auspicio de los mismos.

Que el mismo desarrolla una amplia actividad artística y social en capital e interior de nuestra Provincia. Genuino en su repertorio, interpreta obras en quechua, obras de folclore regional y nacional, entre otros.

Que el coro se nutre de la literatura coral de todos los tiempos, géneros y estilos, formación que da solidez y carácter a su cosmovisión musical y artística.

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la participación del Coro de Jóvenes de la Escuela Superior de Música de la Provincia en el “1° Festival Internacional de Coros”, que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, entre los días 08 al 12 de diciembre de 2010.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3805

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 01-19.879/10-0

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados, solicita se declare de Interés Provincial el “1° Encuentro Científico de Instrumentadores Quirúrgicos del NOA” y el “1° Seminario de Ginecología y Obstetricia para Instrumentadores Quirúrgicos”, realizados en la ciudad de Salta, durante el día 10 de setiembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante Declaración N° 243/10 – Expte. N° 91-24.705/10, aprobada en sesión del día 7 de setiembre de 2010.

Que dichos eventos están organizados por la Fundación “Crecer con Amor”.

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de evento.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Decláranse de Interés Provincial el “1° Encuentro Científico de Instrumentadores Quirúrgicos del NOA” y el “1° Seminario de Ginecología y Obstetricia para Instrumentadores Quirúrgicos” llevados a

cabo en la ciudad de Salta, durante el día 10 de setiembre de 2010.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente declaración no devengó erogación alguna al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3807

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 01-19.872/10

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados solicita se declare de Interés Provincial, el “99° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Embarcación”, que se llevará a cabo en la ciudad de Embarcación el día 11 de octubre 2010; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante la Declaración N° 246 – Expte. N° 91-24949/10, aprobada en Sesión de fecha 11-10-10;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el “99 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Embarcación”, que se llevará a cabo en la ciudad de Embarcación el día 11 de octubre 2010.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente declaración, no devengará ninguna erogación al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3817

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

Secretaría de Finanzas

Expte. N° 11-8.700/10

VISTO que la ejecución presupuestaria acumulada de Ingresos de Administración Central Ejercicio 2010 registra recursos no presupuestados, y;

CONSIDERANDO:

Que se percibieron recursos provenientes de las operaciones de ventas de las acciones pertenecientes al Capital Social del Ex Banco de Salta S.A.;

Que la Ley N° 6959, autoriza la venta del paquete accionario de la citada institución, de propiedad de la provincia de Salta y que el producto de la misma pase a integrar el Fondo Provincial de Inversiones, creado mediante Ley N° 6891, para la asistencia financiera de proyectos productivos destinados a la agroindustria, turismo y todo emprendimiento que produzca demanda e incorporación permanente de mano de obra intensiva;

Que la Ley N° 7550 de Presupuesto Ejercicio 2009, en su artículo 37 faculta al Poder Ejecutivo a afrontar con el producido de las privatizaciones de Empresas y Sociedades del Estado, las deudas que hubiere de los entes privatizados a la fecha y las que se devenguen a posteriori;

Que el artículo 43 de la Ley N° 7550 de Presupuesto Ejercicio 2009, establece un régimen de compensación de créditos y deudas entre el Tesoro Provincial y los entes del Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal, como así también con personas y/o entes del Sector Privado;

Que la Ley N° 7550 de Presupuesto Ejercicio 2009, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de erogaciones, ratificando las incorporaciones presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto en el Ejercicio 2009;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 7550, la incorporación de recursos provenientes de las operaciones de ventas de las acciones pertenecientes al Capital Social del Ex Banco de Salta S.A., al Presupuesto Ejercicio 2009 de Administración Central, por un monto total de \$ 6.437.382,85 (Pesos seis millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos ochenta y dos con ochenta y cinco centavos) según detalle obrante en Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° del presente instrumento, la ampliación de las partidas de erogaciones de Administración Central, por el importe citado en artículo 1°, según detalle obrante en Anexo II integrante de este instrumento.

Art. 3° - Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a efectuar la compensación parcial o total de este recurso, con la deuda que mantiene el Fondo Provincial de Inversiones y/o Empresas y Sociedades Privatizadas con la Provincia de Salta, con encuadre en los artículos 37 y 43 de la Ley N° 7550 de Presupuesto Ejercicio 2009.

Art. 4° - Ratifícase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2009 efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto N° 263/10, en fecha 24.08.10 – Batch N° 3775841, que contiene los movimientos presupuestarios previstos en artículo 1° y 2° de este decreto.

Art. 5° - Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la incorporación efectuada por este decreto, conforme lo dispuesto en artículo 19 de la Ley N° 7550.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Finanzas y Obras Públicas, el Sr. Ministro de Desarrollo Económico y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Parodi – Loutaif – Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3818

Ministerio de Desarrollo Económico

Expediente N° 136-35.046/10

VISTO el Decreto N° 997/10, mediante el cual se aprobó el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Asuntos Agrarios y el Lic. Carlos Luis Rodríguez Laconi, D.N.I. N° 32.347.119; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Secretario de Asuntos Agrarios solicitó el dictado de una Addenda al referido Contrato, a fin de reconocer el pago de viáticos al Lic. Carlos Luis Rodríguez Laconi, para trasladarse dentro y fuera de la Provincia cuando las circunstancias así lo requieran y poder cumplir con los objetivos propuestos;

Que se celebró una Addenda aceptando lo solicitado por el señor Secretario;

Que a los fines de su operatividad, corresponde el dictado del presente Decreto;

Que el Servicio Administrativo Financiero y el Programa Jurídico de este Ministerio han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Addenda al "Contrato de Locación de Servicios" celebrado entre el Señor Secretario de Asuntos Agrarios, Dr. Lucio Faz Posse, D.N.I. N° 24.875.401 y el Lic. Carlos Luis Rodríguez Laconi, D.N.I. N° 32.347.119, la que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será imputado a la partida presupuestaria de la Secretaría de Asuntos Agrarios – Servicios No Personales – Pasajes y Viáticos.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Loutaif – Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3824

Ministerio de Educación

Expediente N° 42-14.987-10

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la creación de un curso, en el Colegio Secundario N° 5.003 “José Manuel Estrada” de la localidad de San José de Metán, Departamento Metán, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder con la creación del curso a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General, aconsejan hacer lugar a la creación del 9no. año, 2da. división, con un total de treinta y siete (37) horas cátedra, turno vespertino, Tercer Ciclo de E.G.B., a partir del 08/03/10;

Que Secretaría de Gestión Educativa avala lo gestionado, en el marco de lo reglamentado por la Resolución Ministerial N° 103/99;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos autoriza la prosecución de la creación;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto se adjuntan las imputaciones presupuestarias pertinentes;

Que el presente trámite no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 873/98 y 515/00, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos N° 1.160/98 y N° 296/02;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase, la creación del 9no. año, 2da. división, turno vespertino, con un total de treinta y siete (37) horas cátedra, Tercer Ciclo de E.G.B., a partir del 08/03/10, en el Colegio Secundario N° 5.003 “José Manuel Estrada” de la localidad de San José de Metán, Departamento Metán, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación – Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson

Salta, 20 de Septiembre de 2010

DECRETO N° 3826

Ministerio de Educación

Expediente N° 42-14.985-10

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el incremento de horas cátedra en unidades educativas, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población estudiantil y la promoción automática de alumnos hace necesario proceder con el incrementos de horas cátedra en cursos y divisiones, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y la Secretaría de Gestión Educativa avalan lo gestionado, en el marco de lo reglamentado por la Resolución Ministerial N° 103/99;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos autoriza la prosecución de la creación;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto se adjuntan las imputaciones presupuestarias pertinentes;

Que el presente trámite no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 873/98 y 515/00, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos N° 1.160/98 y N° 296/02;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase, el incremento de horas cátedra en cursos y divisiones, en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, según detalle que se efectúa en el Anexo I que se adjunta, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Van Cauwlaert - Samson

VERANEXO

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Turismo y Cultura - Decreto N° 3794 - 20/09/2010 - Expediente N° 16-16.361/10

Artículo 1° - Prorrógase la designación efectuada de la Sra. Julia Elena Dávalos, DNI. N° 5.512.107, en carácter de personal temporario del Ministerio de Turis-

mo y Cultura, a partir del día 27 de Septiembre de 2010, y por el plazo de 5 (cinco) meses, en idénticas condiciones a las establecidas en el Decreto N° 2733/09.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente, ejercicio vigente.

URTUBEY - Posadas - Samson

Ministerio de Justicia - Decreto N° 3796 - 20/09/2010 - Expte. N° 01-85.362/05 y Ref. 1

Artículo 1° - Deniégate el beneficio de conmutación de pena solicitado por el interno penado Oscar Eduardo Rivero Pringles, en virtud a los fundamentos expresados en los considerandos del presente instrumento.

URTUBEY - Diez - Samson

Ministerio de Turismo y Cultura - Decreto N° 3800 - 20/09/2010 - Expediente N° 16-19.524/10

Artículo 1° - Autorícese la Comisión Oficial que realizará el Sr. Martín Sebastián Rivero, DNI. 25.802.083, Administrador del Hotel Termas de Rosario de la Frontera, organismo dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura de Salta, entre los días 19 y 29 de Septiembre de 2010, a la ciudad de Paris, República de Francia, en el marco de la Feria Internacional de Turismo TOP RESA 2010.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de Turismo y Cultura.

URTUBEY - Posadas - Samson

Ministerio de Educación - Decreto N° 3804 - 20/09/2010 - Expediente N° 159-146.882-08

Artículo 1° - Acéptase a partir del 01/10/2008, la renuncia presentada por la Sra. Cristina Amalia Díaz, D.N.I. N° 4.298.381, al cargo de Ordenanza, planta permanente de la Escuela N° 4.530 "Teniente Benjamín Matienzo" de la localidad Las Blancas, departamento Cerrillos, turno mañana, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial, por razones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Art. 2° - Déjase establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9, Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6).

URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson

Ministerio de Desarrollo Humano – Decreto N° 3806 – 20/09/2010 – Expediente n° 112.713/10 – código 153 (corresponde 2)

Artículo 1° - A partir de la fecha de notificación del presente decreto, rescíndese el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano y el licenciado Gonzalo Jorge Roldán, D.N.I. n° 24.885.190, aprobado originariamente por decreto n° 2231/08, prorrogado por sus similares n°. 1508/09 y 728/10.

Art. 2° - Con igual vigencia y por el término de cinco (5) meses, designase en carácter de personal temporario, al licenciado Gonzalo Jorge Roldán, D.N.I. n° 24.885.190, en la Secretaría de Promoción de Derechos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, con una remuneración equivalente al agrupamiento Profesional, subgrupo 1, Función Jerárquica II, en el marco de las disposiciones del decreto n° 4062/74.

Art. 3° - El gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, ha sido imputado a la Cuenta 411200 – Personal Temporario, de la Actividad 036320050100 – Prevención y Promoción Comunitaria, del Ejercicio 2010.

URTUBEY – Mastrandrea – Samson

Ministerio de Desarrollo Humano – Decreto N° 3808 – 20/09/2010 – Expediente n° 113.947/10 – código 153

Artículo 1° - Con vigencia a la fecha del presente decreto, rescíndese el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la señora Natalia Lorena Mac Farli, D.N.I. n° 23.584.096, prorrogado por decreto n° 728/10, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2° - Con igual vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2010, designase bajo el Régimen Especial de Empleo, a la señora Natalia Lorena Mac Farli. D.N.I. n°

23.584.096, en la Secretaría de Promoción de Derechos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, con una remuneración básica equivalente a Técnico, subgrupo 1.

Art. 3° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, será atendido con fondos provenientes de la Cuenta 411200 - Personal Temporario, de la Actividad 036320050100 – Prevención y Promoción Comunitaria, del Ejercicio 2010.

URTUBEY – Mastrandrea – Samson

Secretaría General de la Gobernación – Decreto N° 3809 – 20/09/2010 – Expediente N° 226-15.344/10

Artículo 1° - Prorrógase la designación de la Sra. Alejandra Daniela Katsinis – D.N.I. N° 27.699.729 en carácter de personal de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del día 17 de octubre de 2010 y por el término de 5 (cinco) meses.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida de Jurisdicción y CA correspondiente a Secretaría General de la Gobernación. Ejercicio 2010.

URTUBEY – Samson

Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 3810 – 20/09/2010 – Expte. n° 14.159/10 – código 321

Artículo 1° - A partir de la fecha de toma de posesión, trasládase a la Subsecretaría de Calidad de Servicios de Salud, Unidad Cabecera, orden 18.1, Decreto n° 2364/08, con transferencia del cargo que ocupa en el cargo 360.1, Decreto n° 741/06, ubicación escalafonaria: profesional, denominación: arquitecto del Hospital Señor del Milagro, Decreto n° 741/06, al arquitecto Aldo Alejandro Poggiali, D.N.I. n° 17.131.441, agrupamiento P, subgrupo 2, arquitecto, con régimen horario de dedicación exclusiva.

URTUBEY – Chagra Dib – Samson

Secretaría General de la Gobernación – Decreto N° 3811 – 20/09/2010 – Expediente 226-15.344/10

Artículo 1° - Prorrógase la designación de la Sra. Patricia de Fátima Calo – D.N.I. N° 16.307.325 en ca-

rácter de personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del día 5° de octubre de 2010 y por el término de 5 (cinco) meses.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida de Jurisdicción y CA correspondientes a Secretaría General de la Gobernación. Ejercicio 2010.

URTUBEY – Samson

Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 3812 – 20/09/2010 – Expediente 0100321-11.483/2010-0

Artículo 1° - Acéptase con vigencia al 01 de Febrero de 2010, la renuncia presentada por el Dr. Carlos Alberto Soria, D.N.I. N° 8.168.449, para acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado por Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01167 de fecha 02 de Diciembre de 2009, de la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo de Profesional Asistente – Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 – Cargo N° de Orden 557, dependiente del Centro de Salud N° 15 – Barrio Castañares – Coordinación General Red Operativa Norte-Oeste, con desempeño como Jefe de Programa Asistente de Gestión 2 – Función N° 43 de la Coordinación General Red Operativa Sur Este – Coordinación de Gestión Operativa Primer Nivel de Atención – Area Capital – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 1742/02.

Art. 2° - Déjase establecido que el agente no presentó Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

URTUBEY – Chagra Dib – Samson

Secretaría General de la Gobernación – Decreto N° 3813 – 20/09/2010 – Expediente 226-15.344/10

Artículo 1° - Prorrógase la designación del Sr. Orlando Rafael Mamani – D.N.I. N° 20.232.274 en carácter de personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del día 1° de noviembre de 2010 y por el término de 5 (cinco) meses.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida de Jurisdicción y CA correspondientes a Secretaría General de la Gobernación. Ejercicio 2010.

URTUBEY – Samson

Ministerio de Justicia – Decreto N° 3814 – 20/09/2010 – Expte. N° 0080235-12.769/2010-0

Artículo 1° - Designase al Dr. José Ignacio Cortea, DNI N° 29.127.086, en carácter de personal temporario del Ministerio de Justicia, a partir de su notificación y por el término de cinco meses; con una remuneración equivalente a la del Agrupamiento Profesional Subgrupo 2, Función Jerárquica II.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a las partidas de Jurisdicción y Curso de Acción que correspondan del Ministerio de Justicia, ejercicio vigente.

URTUBEY – Diez – Samson

Ministerio de Desarrollo Humano – Decreto N° 3815 – 20/09/2010 – Expediente n° 234-10.776/10

Artículo 1° - Con vigencia al 01 de octubre de 2010 y por el término de cinco (5) meses,

Prorrógase la designación temporaria, de la señora Inés Adriana Urrutia, D.N.I. n° 25.352.335, en la Dirección General de Asistencia Crítica, Emergencia Social y Catástrofe, del Ministerio de Desarrollo Humano, con una remuneración equivalente al Agrupamiento T, Subgrupo 2, en el marco de las disposiciones del decreto n° 4.062/74.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente ha sido imputado a la Cuenta n° 4.1200 – Personal Temporario, de la Actividad 036320210100, Secretaría de Planificación, Gestión y Articulación de Programas, del Ejercicio 2.010.

URTUBEY – Mastrandrea – Samson

Ministerio de Justicia – Decreto N° 3815 – 20/09/2010 – Expte. N° 0080235-12.769/2010-0

Artículo 1° - Designase al Dr. Jorge Javier Ovejero, DNI N° 31.283.347, en carácter de personal temporario del Ministerio de Justicia, a partir de su notificación y por el término de cinco meses; con una remuneración equivalente a la del Agrupamiento Profesional Subgrupo 2, Función Jerárquica II.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a las

partidas de Jurisdicción y Curso de Acción que correspondan del Ministerio de Justicia, ejercicio vigente.

URTUBEY – Diez – Samson

Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 3819 – 20/09/2010 – Expediente 0100244-727/2010-0

Artículo 1° - Acéptase con vigencia al 01 de Junio de 2010, la renuncia presentada por el Dr. Durval Orquera, D.N.I. N° 7.254.300, para acogerse al Beneficio Jubilatorio, otorgado por Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01171 de fecha 22 de Abril del 2010, de la Administración Nacional de la Seguridad Social UDAI – Salta, al Cargo: Profesional Asistente Odontólogo – Agrupamiento: Profesional – Subgrupo 2 – N° de Orden 89, transferido por Decreto N° 3881/09, al actual Hospital Público Materno Infantil – Ministerio de Salud Pública.

URTUBEY – Chagra Dib – Samson

Ministerio de Desarrollo Económico – Decreto N° 3820 – 20/09/2010 – Expediente N° 136-34.957/10

Artículo 1° - Designase a la Médica Veterinaria Soledad Villada, D.N.I. N° 24.453.283; quien reviste en la planta temporaria, en el cargo Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 – F.J. III, en la Unidad Ejecutora de aplicación Ley Provincial N° 6.902 y Decreto N° 2.017/97 dependiente de la Secretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de Desarrollo Económico; como responsable de la Asistencia Técnica, a nivel provincial, del Plan Ganadero Nacional.

Art. 2° - La citada profesional continuará ejerciendo el cargo que ocupa en la planta temporaria de la Secretaría de Asuntos Agrarios.

Art. 3° - La designación propiciada configura una excepción al régimen de incompatibilidades previstas por el artículo 62 de la Constitución Provincial, conforme lo establece el artículo 4°, inc. c) de la Ley N° 6504.

Art. 4° - El gasto que demande la presente será solventado con fondos recibidos en el marco del Convenio N° 28/09, suscripto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, los que se encuentran depositados en la Cuenta Corriente N° 45320264/52 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta.

URTUBEY – Loutaif – Samson

Secretaría General de la Gobernación – Decreto N° 3821 – 20/09/2010 – Expte. N° 20236-16.089/10

Artículo 1° - Prorrógase la designación efectuada a la Srta. Patricia Isabel Cáceres – DNI N° 25.802.392, en carácter de Personal Temporario, del Servicio Administrativo Financiero de la Gobernación, a partir del día 1° de setiembre de 2010 y por el término de 5 (cinco) meses.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 1 – CA correspondientes a la Secretaría General de la Gobernación – Ejercicio 2010.

URTUBEY – Samson

Ministerio de Educación – Decreto N° 3822 – 20/09/2010 – Expediente N° 159-151.157-09

Artículo 1° - Acéptase a partir del 01/03/2.009, la renuncia presentada por la Sra. Nora Josefina Torres, D.N.I. N° 5.469.117, al cargo de Ordenanza planta permanente de la Escuela N° 4.066 “Coronel Apolinario Saravia” de la localidad El Bordo, departamento General Güemes, turno mañana dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial, por razones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Art. 2° - Déjase establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9, Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6).

URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson

Ministerio de Desarrollo Humano – Decreto N° 3823 – 20/09/2010 – Expediente n° 112.038/10 – código 153 (corresponde 4)

Artículo 1° - Con vigencia al 10 de julio del 2010 y por el término de cinco (5) meses, prorrógase la designación temporaria de la señora Emelda Raquel Delgado, D.N.I. n° 22.461.967, en la Secretaría de Promoción de Derechos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, con una remuneración equivalente al agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales, subgrupo 1, en el marco de lo dispuesto por decreto n° 4062/74.

Art. 2° - El gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, ha sido imputado a la Cuenta 411200 – Personal Temporario, de la Actividad 036320050100 – Prevención y Promoción Comunitaria, del Ejercicio 2010.

URTUBEY – Mastrandrea – Samson

Ministerio de Trabajo y Previsión Social – Decreto N° 3825 – 20/09/2010 – Expte. N° 233-4.974/09 Corresponde N° 3.

Artículo 1° - Prorrógase la designación en carácter de personal temporario del agente Félix Faustino Coronel, DNI 12.321.468 a partir del 01 de septiembre y por el término de 5 meses, con una remuneración equivalente al agrupamiento Técnico Subgrupo 2 – Función Jerárquica IV del Escalafón General.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida personal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

URTUBEY – Fontuny – Samson

RESOLUCION MINISTERIAL

Salta, 18 de Agosto de 2010

RESOLUCION N° 3858

Ministerio de Educación

Expte. N° 140-5.516/10 – Cpos. I, II y III

VISTO las Resoluciones Ministeriales N°s. 1.693/10 y 1.694/10 que aprueban el Proyecto Académico Postítulo de Especialización “Movilización Interna en el Proceso de Aprendizaje. Las Emociones” para Educación Primaria y para Educación Secundaria respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación de la Provincia establece en su artículo 5°, que “el Gobierno Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar la política educativa, controlar su cumplimiento y proveer los recursos. El Ministerio de Educación tiene la responsabilidad institucional de ejecutar la política educativa, organizar y gestionar los servicios”;

Que el art. 122 inc. b) de la Ley Provincial establece el derecho de los docentes a “la capacitación y actualización integral y gratuita, a lo largo de toda su carrera”;

Que el crecimiento y la variedad de ofertas educativas de postítulos de instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en los distintos niveles del sistema educativo requieren del Estado Nacional, y del Estado Provincial, orientaciones y criterios específicos que garanticen una educación de pertinencia y calidad;

Que a fin de garantizar los fines establecidos en la Ley de Educación Provincial y asegurar una capacitación profesional de excelencia, las propuestas de capacitación de postítulos en el ámbito de la jurisdicción provincial deben cumplimentar con el bloque normativo federal y provincial pertinente en la materia;

Que la normativa afianza la producción de proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas;

Que la Resolución Ministerial N° 1.693/10 aprueba el Proyecto Académico Postítulo de Especialización “Movilización Interna en el Proceso de Aprendizaje. Las Emociones” para Educación Primaria que como anexo se integra a la misma;

Que la Resolución Ministerial N° 1.694/10 aprueba el Proyecto Académico Postítulo de Especialización “Movilización Interna en el Proceso de Aprendizaje. Las Emociones” para Educación Secundaria que como anexo se integra a la misma;

Que los Anexos de las citadas Resoluciones Ministeriales reglamentan las condiciones para la implementación de los Postítulos, estableciendo los requisitos de validez y vigencia de los mismos;

Que la aprobación de los proyectos académicos de postítulos en la jurisdicción se realiza previo análisis pedagógico del mismo y del cumplimiento de la normativa vigente;

Que a fs. 195/196 del Expte. N° 140-5.516/10 (Cpo. I) el Dpto. Currículum informa de las falencias de la propuesta presentada, en igual sentido los informes de fs. 249/50 del Cpo. II, Acta N° 2 de fecha 20/03/10 (fs. 251), de fs. 290 de fecha 21/04/10 informando a los representantes de los cambios requeridos en cada caso para la viabilidad del proyecto;

Que a fs. 326/327 obra Nota de la Directora de Planificación (de fecha 23/04/10) solicitando cambios en relación al cronograma para “diferenciar claramente las comisiones docentes que trabajaran con Educación Primaria y cuáles lo harán con Educación Secundaria, teniendo en cuenta que cada comisión contará con 100 docentes como máximo de acuerdo a lo establecido a fs. 4/201”. En la misma se solicita se indique que tutor estará a cargo de cada una de ellas, y las respectivas fechas y horarios. Se indica que de la presentación realizada por la Universidad existe coincidencia en la nómina de capacitadores a cargo del dictado de la Postitulación en fechas y horarios, requiriendo el cambio correspondiente;

Que en la citada Nota, se solicita asimismo el cumplimiento del punto 3.1 de la Resolución N° 1225/02, respecto de la selección del perfil de los tutores, que para el dictado de los espacios curriculares deberán acreditar estudios de postgrado y/o postítulo y/o acreditar experiencia profesional de reconocida trayectoria en el campo de la misma y cambios en relación a las características de instancia de evaluación final, la especificación de criterios y otros ítems;

Que a fs. 329/99 obra Nota de la Fac. de Educación Física, mediante la cual se realizan todos los cambios solicitados, adjuntando cronograma detallando: Nivel, Módulo, Fecha, Horario, Sede, Localidad y Capacitador (con su CV.);

Que en fechas 25 de Junio y 02 de julio de 2010 se realizan monitoreos de los Postítulos por personal de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, y de las Actas de Constatación y de los informes presentados a fs. 557/560 se evidencian una serie de irregularidades graves, entre ellas la sustitución de capacitadores, la delegación de la organización y dictado del postítulo en la Fundación F.A.A.I.E., entidad sobre la cual el Ministerio no tiene conocimiento, y otras irregularidades de forma infringiendo las condiciones de implementación aprobadas;

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación ha tomado la intervención competente, y por Dictamen N° 2.648/10 se expide considerando que corresponde de inmediato disponer preventivamente la suspensión de las acciones de capacitación y formación en cuestión, por no encontrarse aparentemente garantizado el efectivo cumplimiento, en el aspecto cualitativo y cuantitativo de las acciones aprobadas y a certificar por este Ministerio;

Por ello,

El Ministro de Educación

RESUELVE:

Artículo 1° - Suspender el dictado del Proyecto Académico Postítulo de Especialización “Movilización Interna en el Proceso de Aprendizaje. Las Emociones” para Educación Primaria aprobado por Resolución Ministerial N° 1.693/10 y para Educación Secundaria, aprobado por Resolución Ministerial N° 1.694/10.

Art. 2° - Disponer que la suspensión se extenderá hasta que se garantice el efectivo cumplimiento en el aspecto cualitativo y cuantitativo en el dictado de los mismos o se determine su finalización.

Art. 3° - Establecer que la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Educación Física como entidad organizadora deberá notificar a los inscriptos de la suspensión del dictado de los postítulos.

Art. 4° - Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Lic. Leopoldo Van Cauwlaert
Ministro de Educación
Provincia de Salta

Los Anexos que forman parte de los Decretos N° 3817 y 3818, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCION

O.P. N° 100017801

F. N° 0001-27439

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas – Secretaría de Obras Públicas – Resolución SOP N° 573 – 19/08/2010 – Expediente N° 125-9.457/10

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Hídricas y Saneamiento de esta Secretaría para la ejecución de la obra “Construcción de Cordón Cuenta en Barrios Zona Sud Este – Salta – Capital”, con un presupuesto oficial tope de \$ 1.000.000,00 a valores mes de abril de 2010, por el sistema de Unidad de Medida, en un plazo de 130 días corridos contados a partir del Acta de Inicio de Obra y autorizar a la Dirección antes citada a realizar el respectivo llamado a Concurso de Precios. con encuadre en el Artículo 10° de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia y Decreto Reglamentario N° 1448/96.

Art. 2° - Dejar establecido que la citada obra será financiada por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, conforme a lo establecido en el Expte. F.F.F.I.R. A0044-10 y atento al Convenio Mutuo de Asistencia celebrado entre el Fondo antes citado y la Provincia de Salta.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Curso de Acción: 092370120107 – Financiamiento: F.F.F.I.R. 22515 – Proyecto 700 – Unidad Geográfica 28 – Ejercicio 2010.

Galarza

Imp. \$ 50,00 e) 30/09/2010

LICITACIONES NACIONALES

O.P. N° 100017784 F. N° 0001-27409

Ministerio de Educación de la Nación

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Provincia de Salta

Más Escuelas II

Programa de apoyo a la política de mejoramiento
de la equidad educativa – PROMEDU II

PROMEDU II anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de escuelas. El Gobierno Argentino solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo para financiar parcialmente la ejecución de las obras correspondientes al citado Programa. Las licitaciones se efectúan de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras del BID y están abiertas a todos los oferentes de países elegibles. Los interesados podrán adquirir los pliegos contra el pago de una suma no reembolsable en las unidades locales que se indican. También podrán consultarse en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Principal requisito de calificación: Inscriptos en el RNCOP, capacidad indicada y Superficie Construida, no inscriptos: capacidad según VAD y Superficie Construida. Las ofertas se entregarán en los lugares y fechas indicados y serán abiertas en el lugar y fecha consignados en presencia de los representantes de los Oferentes que decidan asistir. Las adjudicaciones solo se materializarán cuando el préstamo del BID haya sido otorgado.

Provincia de Salta

Licitación Pública Nacional N° 150/10

Jardín de Infantes y Escuela Primaria A/C en El Bordo, El Bordo, Dpto. Gral. Güemes

Presupuesto Oficial: \$ 7.833.722,49

Plazo de Ejecución: 540 días

Recepción ofertas hasta: 28/10/10 a las 12:30 hs.

Apertura Ofertas: 28/10/10 – 13:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 700

Principales Requisitos Calificatorios

Capacidad Requerida: \$ 15.667.545,00

Acreditar Superficie Construida: €292 m2

Consultas Venta de Pliegos y Lugar de Apertura:

Pasaje del Milagro 398 – Salta Capital

UES II Hipólito Yrigoyen 460 – 4 P – Tel. (011) 4342-8444

www.700escuelas.gov.ar

Imp. \$ 100,00 e) 29 y 30/09/2010

O.P. N° 100017783 F. N° 0001-27409

Ministerio de Educación de la Nación

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Provincia de Salta

Más Escuelas II

Programa de apoyo a la política de mejoramiento
de la equidad educativa – PROMEDU II

PROMEDU II anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de escuelas. El Gobierno Argentino solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo para financiar parcialmente la ejecución de las obras correspondientes al citado Programa. Las licitaciones se efectúan de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras del BID y están abiertas a todos los oferentes de países elegibles. Los interesados podrán adquirir los pliegos contra el pago de una suma no reembolsable en las unidades locales que se indican. También podrán consultarse en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Principal requisito de calificación: Inscriptos en el RNCOP, capacidad indicada y Superficie Construida,

no inscriptos: capacidad según VAD y Superficie Construida. Las ofertas se entregarán en los lugares y fechas indicados y serán abiertas en el lugar y fecha consignados en presencia de los representantes de los Oferentes que decidan asistir. Las adjudicaciones solo se materializarán cuando el préstamo del BID haya sido otorgado.

Provincia de Salta

Licitación Pública Nacional N° 149/10

E.E.T. N° 5106, "Ricardo Maury", Campo Quijano, Dpto. Rosario de Lerma

Presupuesto Oficial: \$ 7.356.896,43

Plazo de Ejecución: 540 días

Recepción ofertas hasta: 28/10/10 a las 11:30 hs.

Apertura Ofertas: 28/10/10 – 12:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 700

Principales Requisitos Calificatorios

Capacidad Requerida: \$ 14.713.793,00

Acreditar Superficie Construida: 5804 m2

Consultas Venta de Pliegos y Lugar de Apertura:

Pasaje del Milagro 398 – Salta Capital

UES II Hipólito Yrigoyen 460 – 4 P – Tel. (011) 4342-8444

www.700escuelas.gov.ar

Imp. \$ 100,00 e) 29 y 30/09/2010

O.P. N° 100017782 F. N° 0001-27409

Ministerio de Educación de la Nación

**Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios**

Provincia de Salta

Más Escuelas II

**Programa de apoyo a la política de mejoramiento
de la equidad educativa – PROMEDU II**

PROMEDU II anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de escuelas. El Gobierno Argentino solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo para financiar parcialmente la ejecución de las obras correspondientes al citado Programa. Las licitaciones se efectúan de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras

del BID y están abiertas a todos los oferentes de países elegibles. Los interesados podrán adquirir los pliegos contra el pago de una suma no reembolsable en las unidades locales que se indican. También podrán consultarse en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Principal requisito de calificación: Inscriptos en el RNCOP, capacidad indicada y Superficie Construida, no inscriptos: capacidad según VAD y Superficie Construida. Las ofertas se entregarán en los lugares y fechas indicados y serán abiertas en el lugar y fecha consignados en presencia de los representantes de los Oferentes que decidan asistir. Las adjudicaciones solo se materializarán cuando el préstamo del BID haya sido otorgado.

Provincia de Salta

Licitación Pública Nacional N° 148/10

Jardín de Infantes y Escuela Primaria A/C en Barrio Democracia, del Dpto. Capital, de la Provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 5.649.440,47

Plazo de Ejecución: 450 días

Recepción ofertas hasta: 28/10/10 a las 10:30 hs.

Apertura Ofertas: 28/10/10 – 11:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 900

Principales Requisitos Calificatorios

Capacidad Requerida: \$ 11.298.881,00

Acreditar Superficie Construida: 4357 m2

Consultas Venta de Pliegos y Lugar de Apertura:

Pasaje del Milagro 398 – Salta Capital

UES II Hipólito Yrigoyen 460 – 4 P – Tel. (011) 4342-8444

www.700escuelas.gov.ar

Imp. \$ 100,00 e) 29 y 30/09/2010

O.P. N° 100017781 F. N° 0001-27409

Ministerio de Educación de la Nación

**Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios**

Provincia de Salta

Más Escuelas II

**Programa de apoyo a la política de mejoramiento
de la equidad educativa – PROMEDU II**

PROMEDU II anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de escuelas. El Gobierno Argentino solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo para financiar parcialmente la ejecución de las obras correspondientes al citado Programa. Las licitaciones se efectúan de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras del BID y están abiertas a todos los oferentes de países elegibles. Los interesados podrán adquirir los pliegos contra el pago de una suma no reembolsable en las unidades locales que se indican. También podrán consultarse en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Principal requisito de calificación: Inscriptos en el RNCOP, capacidad indicada y Superficie Construida, no inscriptos: capacidad según VAD y Superficie Construida. Las ofertas se entregarán en los lugares y fechas indicados y serán abiertas en el lugar y fecha consignados en presencia de los representantes de los Oferentes que decidan asistir. Las adjudicaciones solo se materializarán cuando el préstamo del BID haya sido otorgado.

Provincia de Salta

Grupo 2 (2 edificios escolares)

Licitación Pública Nacional N° 147/10

Jardín A/C en Aguaray, Aguaray, del Dpto. Gral. San Martín

Jardín A/C en Campo Santo, Campo Santo, Dpto. Gral. Güemes

Presupuesto Oficial: \$ 2.190.066,02

Plazo de Ejecución: 210 días

Recepción ofertas hasta: 28/10/10 a las 09:30 hs.

Apertura Ofertas: 28/10/10 – 10:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 900

Principales Requisitos Calificatorios

Capacidad Requerida: \$ 4.380.132,00

Acreditar Superficie Construida: 1706 m2

Consultas Venta de Pliegos y Lugar de Apertura:

Pasaje del Milagro 398 – Salta Capital

UES II Hipólito Yrigoyen 460 – 4 P – Tel. (011) 4342-8444

www.700escuelas.gov.ar

Imp. \$ 100,00

e) 29 y 30/09/2010

O.P. N° 100017780

F. N° 0001-27409

Ministerio de Educación de la Nación

**Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios**

Provincia de Salta

Más Escuelas II

Programa de apoyo a la política de mejoramiento de la equidad educativa – PROMEDU II

PROMEDU II anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de escuelas. El Gobierno Argentino solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo para financiar parcialmente la ejecución de las obras correspondientes al citado Programa. Las licitaciones se efectúan de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras del BID y están abiertas a todos los oferentes de países elegibles. Los interesados podrán adquirir los pliegos contra el pago de una suma no reembolsable en las unidades locales que se indican. También podrán consultarse en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Principal requisito de calificación: Inscriptos en el RNCOP, capacidad indicada y Superficie Construida, no inscriptos: capacidad según VAD y Superficie Construida. Las ofertas se entregarán en los lugares y fechas indicados y serán abiertas en el lugar y fecha consignados en presencia de los representantes de los Oferentes que decidan asistir. Las adjudicaciones solo se materializarán cuando el préstamo del BID haya sido otorgado.

Provincia de Salta

Grupo 1 (2 edificios escolares)

Licitación Pública Nacional N° 146/10

Jardín A/C en El Jardín, El Jardín, Dpto. La Candelaria

Jardín A/C en Cnel. Mollinedo, Cnel. Mollinedo, Dpto. Anta

Presupuesto Oficial: \$ 2.190.066,02

Plazo de Ejecución: 210 días

Recepción ofertas hasta: 28/10/10 a las 09:30 hs.

Apertura Ofertas: 28/10/10 – 09:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 900

Principales Requisitos Calificatorios

Capacidad Requerida: \$ 4.380.132,00
 Acreditar Superficie Construida: 1706 m2
 Consultas Venta de Pliegos y Lugar de Apertura:
 Pasaje del Milagro 398 – Salta Capital
 UES II Hipólito Yrigoyen 460 – 4 P – Tel. (011)
 4342-8444

www.700escuelas.gov.ar

Imp. \$ 100,00 e) 29 y 30/09/2010

CONTRATACIONES DIRECTAS

O.P. N° 100017800 F. N° 0001-27437

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Desarrollo Humano

Contratación Directa entre \$ 1.000 y \$ 15.000

C.D. N° 127/2010

Expte. Nro.: -234-10281/010

Objeto: Contratac. Servicio de Cadetería

Organismo originante: **Ministerio de Desarrollo Humano**

Nro. Resolución: 0

Monto Tope: \$ 15.000,0000

Son Pesos: Quince Mil con 0/100

Destino: Ministerio de Desarrollo Humano

Fecha y Hora de Apertura: 06/10/2010 11:00:00

Lugar de Apertura: U.O. de Contrataciones – 25 de Mayo 872

Lugar Recepción Sobres: U.O. de Contrataciones – 25 de Mayo 872

Lugar de Vta. Pliego: U. O. Contrataciones – 25 de Mayo 872

Precio Vta. Pliego: \$ 0,0000

Son Pesos: cero

Consulta: U. O. de Contrataciones – 25 de Mayo 872 – Tel. 4373085/4373044

Requisito indispensable: Inscripto en la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta.

España 701 – 1° Piso

C.P. Silvia Edith Ayon

Administrador General

Serv. Administración Financiero

M.D.H.

Gobierno de la Provincia de Salta

Imp. \$ 50,00

e) 30/09/2010

O.P. N° 100017799

F. N° 0001-27436

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Desarrollo Humano

Contratación Directa Superior a \$ 15.000

C.D. N° 131/2010

Expte. Nro.: -234-9931/010

Objeto: Suministro de Recargo y Reciclado de Cartuchos de Impresoras

Organismo originante: **Ministerio de Desarrollo Humano**

Nro. Resolución: 432 Disposición Interna

Monto Tope: \$ 20.000,0000

Son Pesos: Veinte Mil con 0/100

Destino: Ministerio de Desarrollo Humano

Fecha y Hora de Apertura: 06/10/2010 10:30:00

Lugar de Apertura: U.O. de Contrataciones – 25 de Mayo 872

Lugar Recepción Sobres: U.O. de Contrataciones – 25 de Mayo 872

Lugar de Vta. Pliego: Tesorería del Ministerio de Desarrollo Humano – 25 de Mayo 872

Precio Vta. Pliego: \$ 0,0000

Son Pesos: cero

Consulta: U. O. de Contrataciones – 25 de Mayo 872 – Tel. 4373085

Requisito indispensable: Inscripto en la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta.

España 701 – 1° Piso

C.P. Silvia Edith Ayon

Administrador General

Serv. Administración Financiero

M.D.H.

Gobierno de la Provincia de Salta

Imp. \$ 50,00

e) 30/09/2010

O.P. N° 100017798

F. v/c N° 0002-0871

Fecha de Contratación: 23/09/2010

Aguas del Norte**Co.S.A.ySa. Compañía Salteña
de Agua y Saneamiento S.A.****Contratación Directa****Artículo 13 h****Expte. N°: 600/10**

Objeto: Bomba vertical estacionaria sumergible tipo.

Sello Mecánico de Alta Eficiencia.

Motor de 27 kw en 1450 rpm 3 x 380 v, 50hz tipo sumergible.

Protección térmica del bobinado

Destino: Planta Potabilizadora – Localidad de Embarcación – Provincia de Salta.

Fecha de Contratación: 24/09/2010

Proveedor (Bomba-materiales): KSB Compañía Sudamericana S.A.

Monto (bomba-materiales): \$ 34.340,50 (son Pesos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta con 50/100) + IVA.

En el marco de la Ley N° 6838 se realizó la Contratación Directa con libre elección por negociación directa, encuadrado en el Art. 13 h.

**Ing. Normando Fleming
Director**

Imp. \$ 50,00

e) 30/09/2010

O.P. N° 100017797

F. v/c N° 0002-0871

Aguas del Norte**Co.S.A.ySa. Compañía Salteña
de Agua y Saneamiento S.A.****Contratación Directa****Artículo 13 h****Expte. N°: 601/10**

Objeto: Electro Bomba sumergible Motorag 8230/60.

Destino: Pozo n° 3 Campo Chico – Localidad Hipólito Irigoyen – Provincia de Salta.

Proveedor (Bomba-materiales): Gómez Rojo S.R.L. y Cía.

Monto (bomba-materiales): \$ 18.405,00 (son Pesos dieciocho mil cuatrocientos cinco con 00/100) + IVA.

En el marco de la Ley N° 6838 se realizó la Contratación Directa con libre elección por negociación directa, encuadrado en el Art. 13 h.

**Ing. Normando Fleming
Directo-**

Imp. \$ 50,00

e) 30/09/2010

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 100017776

F. N° 0001-27402

Ref. Exptes. N° 34-12.758/10

El Señor Luis Francisco J. Avellaneda, en su carácter de Director de la razón social El Refugio S.A., propietaria del inmueble matrícula 15.310 del Dpto. Anta fracción de finca "Miraflores", solicita concesión de uso del agua pública, para riego de ejercicio eventual conforme C. A. Art. 47, con un caudal que en cada caso se informa como también su fuente de provisión mediante tomas y canal propios:

Catastro	Fuente	Sup.b/a	Caudal	Observ
13.310	Arroyo Los Ahorcados	100 hs	52,5 lts./seg.	
13.310	Arroyo El Unquillal	100 hs	52,5 lts./seg.	
13.310	Arroyo Las Pirguas	150 hs	78,75 lts./seg.	

A los efectos establecidos en el C.A. Art. 32, 51, 69 y 201, se ordena la publicación del presente en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial en toda la Provincia, por el término de cinco (5) días, y conforme C.A. Art. 309, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650 Piso 1° de ésta ciudad.

**Dr. Rafael Angel Figueroa
Jefe Programa Legal y Técnico
Secretaría de Recursos Hídricos**

Imp. \$ 180,00

e) 29/09 al 05/10/2010

O.P. N° 100017775 F. N° 0001-27401

Ref. Exptes. N° 34-12.759/10

El Señor Luis Francisco J. Avellaneda, en su carácter de Director de la razón social Cía Azucarera Santa Lucía S.A., propietaria del inmueble matrícula 7606 Dpto. Anta fracción de finca "Miraflores", solicita concesión de uso del agua pública, para riego de una superficie de 150 ha de ejercicio eventual conforme C.A. Art. 47, con un caudal de 78,750 lts./seg. con aguas del arroyo Las Pirguas, margen izquierda mediante toma y canal propio.

A los efectos establecidos en el C.A. Art. 32, 51, 69 y 201 se ordena la publicación del presente en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial en toda la Provincia, por el término de cinco (5) días, y conforme C.A. Art. 309, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650 Piso 1° de esta ciudad.

Dr. Rafael Angel Figueroa
Jefe Programa Legal y Técnico
Secretaría de Recursos Hídricos

Imp. \$ 150,00 e) 29/09 al 05/10/2010

O.P. N° 100017677 F. N° 0001-27280

Ref. Expte. N° 34-12.877/10

Martín Guillermo Gallo, D.N.I. N° 17.581.582, María del Rosario Gallo Barrantes, D.N.I. N° 10.752.047 y María Teresa Gallo Barrantes, D.N.I. N° 14.488.693, propietarios del inmueble Catastro N° 8164, Dpto. Rosario de Lerma, gestionan la asignación de riego que registraba el Catastro de origen N° 3370, Suministro N° 561 a favor de la única matrícula

rural resultante, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 4,6824 Has. Con carácter permanente, con una dotación de 2,4582 lts./seg., aguas a derivar del Río Toro, margen izquierda, toma Quijano, Cuenca del río Juramento.

Conforme a las previsiones de los arts. 46, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso de esta Ciudad de Salta. Fdo. Dra. Sandra Mabel Siegrist, Asesora Legal del Programa Legal y Técnico de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Imp. \$ 150,00 e) 24 al 30/09/2010

O.P. N° 100017676 F. N° 0001-27276

Ref. Exptes. N° 34-10.906/09; 10.907/09; 10.908/09, 10.909/09 y 10.910/09

Los propietarios de los inmuebles que se mencionan a continuación, solicitan la división de concesión de uso del agua pública que tramitaran los inmuebles de origen matrículas N° 784 y N° 785 del Dpto. San Carlos y finalización del referido trámite de concesión de uso del agua pública, para riego de las superficies que se indican seguidamente todas de ejercicio permanente conforme C. A. Art. 46, con el caudal y fuente que también se refiere, mediante toma y canal comunero.

Catastro	Expte. N° 34- Titular	Sup. bajo riego	Caudal en lit/seg.	Fuente
2437	10.907/09 Francisco Moreno, y otros	60 ha.	31,500	Pucará
2437	10.907/09 Francisco Moreno, y otros	50 ha.	26,250	Guasamayo
2438	10.910/09 Eduardo Rivadeneira y otros	181 ha.	95,025	Pucará
2439	10.908/09 Jorge Eduardo Bigi	97 ha.	50,925	Pucará
2440	10.909/09 Francisco M. Moreno	106 ha.	55,650	Guasamayo
2441	10.906/09 Jorge Eduardo Bigi	42 ha.	22,050	Pucará
2441	10.906/06 Jorge Eduardo Bigi	26 ha.	13,650	Guasamayo

A los efectos establecidos en el C.A. 32, 51, 69, 201 y 318, se ordena la publicación del presente en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial en toda la Provincia, para que en el término de cinco (5) días, y conforme C.A. Art. 309, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650 Piso 1° de ésta ciudad.

Dr. Rafael Angel Figueroa
Jefe Programa Legal y Técnico
Secretaría de Recursos Hídricos

Imp. \$ 150,00 e) 24 al 30/09/2010

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 100017796 F. N° 0001-27433

Gobierno de la Provincia de Salta

Dirección de Vialidad de Salta

De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley 6.838 – Decreto N° 1448/09 modificado por Decreto N° 337/09, se informa el resultado de la Contratación Di-

recta para Libre Negociación con la Municipalidad de Pichanal, para “La Provisión de Mano de Obra para Trabajos de Mantenimiento de Rutina en Rutas Provinciales, Caminos Vecinales, Municipales”, autorizada con encuadre legal en el Art. 13 Inc. a) de la Ley 6.838 – Presupuesto Oficial \$ 65.520,00.-

Contratación Directa para Libre Negociación:

Oferente:

Municipalidad de Pichanal: Cotiza por la suma total de \$ 65.520,00. Los trabajos de Rutina incluyen: 1) Construcción de obras de arte menores, limpieza de zona de camino, desmalezado de banquinas, limpieza de alcantarillas, colocación de mojoneros kilométricos, colocación de señalización vertical y toda otra tarea que pueda asignársele en rutas provinciales.

Por Resolución N° 1069/2010 de esta Dirección se aprueba el Contrato por el término de cuatro (4) meses, a partir del 01 de Septiembre hasta el 30 de Diciembre/2010.

Ing. Gerardo R. Villalba
Director

Dirección Vialidad de Salta

Imp. \$ 50,00 e) 30/09/2010

Sección JUDICIAL

EDICTOS DE MINA

O.P. N° 100017691 F. N° 0001-27299

La Dra. Nelda Villada, Juez (Interino) de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que: B. H. P. Billiton World Exploration, en Expte. N°: 19.763, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de oro, cobre, litio y potasio, Mina: Tacasu 2, en el departamento: Los Andes, Lugar: Salar Arizaro, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

X	Y
7275580.00	2622511.28
7275580.00	2623496.18
7275001.70	2623496.18
7275001.70	2622582.30

7273901.69 2622582.30
7273901.69 2622511.28

P.M.D.: X= 7.275032.92 – Y= 2623165.04. Cerrando la superficie registrada 64 has. 7690 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 24 y 30/09 y 08/10/2010

O.P. N° 100017394 F. N° 0001-26911

La Dra. Nelda Villada (Interino) – Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01, que Valdez, Juan Carlos, ha solicitado la renovación de concesión de la Cantera de áridos, denominada: El Inicio, que tramita mediante Expte. N° 18.762 ubicada en el Departamento: Cerrillos, Lugar: Río Rosario, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger
Sistema Posgar – 94

X	Y
7229858.98	3553234.42
7229367.36	3553632.10
7228895.94	3554148.41
7228764.20	3554002.63
7229254.05	3553543.66
7229710.98	3553066.91

Superficie 23 Has. 3854 m2. Los terrenos afectados son de Propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 07 y 20 y 30/09/2010

SUCESORIOS

O.P. N° 600000218 F. N° 0006-0219

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría N° 1, en los autos caratulados: "Sucesorio de Valenzuela Hugo Elías" Expte. N° 20.057/10, cita y emplaza a los herederos de la causante Valenzuela Hugo Elías – DNI.: N° 7.013.089, y a quienes se consideren acreedores de la sucesión, a comparecer en Juicio y hacer valer sus derechos en el término de treinta días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Tartagal, 1 de Setiembre del año 2.010. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 30/09 al 04/10/2010

O.P. N° 100017793 F. N° 0001-27427

El Dr. Sergio Miguel Ángel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 2° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rubi Velásquez, en los autos caratulados: Escalante, Gerardo s/Sucesorio – Expte. N° 197.141/07, resuelve Citar por edictos, que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez. Salta, 7 de Septiembre del 2.010. Dra. Rubi Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 30/09 al 04/10/2010

O.P. N° 100017792

R. s/c N° 2392

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Delia Cardona, en los autos caratulados: "Catacata, Sixta; Guaymas, Pedro Aquilino – Sucesorio" – Expte. N° 1-301.670/10, cítese, por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial (Art. 723 del Cód. Procesal Civil y Comercial), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 12 de Agosto de 2.010. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Sin Cargo

e) 30/09 al 04/10/2010

O.P. N° 100017790

F. N° 0001-27418

La Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8° Nominación, Secretaría de la Dra. Soledad Fiorillo, en los autos caratulados: "Velarde, Lucía y/o Lucía Velardes y/o Lucía Velardez s/ Sucesorio – Expte. N° 292.316/09, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial. Salta, 3 de Septiembre de 2010. Dra. Magdalena Solá, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 30/09 al 04/10/2010

O.P. N° 600000216

F. N° 0006-0217

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2° Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth García, en los autos caratulados: "Candido García y/o Candido García Costa y/o Candido García Costas s/Sucesorio" Expte. N° 11.827/09, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese

por tres (3) días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial. San José de Metán (Salta), 17 de Setiembre de 2.010. Dra. Nelly Elizabeth García, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 29/09 al 01/10/2010

O.P. N° 600000215 F. N° 0006-0216

La Dra. Hebe A. Samson, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1° Nominación, Secretaria de la Dra. Sara C. de Ramallo, en los autos caratulados: "Paz, Héctor Mario por Sucesorio" Expte. N° 289.008/09, se ha dispuesto ordenar la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 29/09 al 01/10/2010

O.P. N° 100017771 F. N° 0001-27395

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, Dr. José Osvaldo Yañez, Secretaria de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, en los autos caratulados: "Cejas, José Marcelo s/Sucesorio" Expte. N° 252.677/9, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días desde la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva. Salta, 21 de Septiembre del 2.010. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 29/09 al 01/10/2010

O.P. N° 100017769 F. N° 0001-27390

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte – Tartagal, Secretaria del Dr. Gustavo Martín Haro, en autos "Sucesorio de Darrull Freille, Alfredo" Expte. N° 20.099/10 cita a todos los que se consideren

con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de la Provincia de Salta. Tartagal, 1 de Septiembre de 2010. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 29/09 al 01/10/2010

O.P. N° 100017768 F. N° 0001-27389

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte – Tartagal, Secretaria del Dr. Gustavo Martín Haro, en autos "Sucesorio de Lescano, Manuel Gil y Barroso, Eufemia" Expte. N° 20.023/10 cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de la Provincia de Salta. Tartagal, 23 de Agosto de 2010. Dr. Martín Gustavo Haro, Secretario

Imp. \$ 90,00 e) 29/09 al 01/10/2010

O.P. N° 100017767 F. N° 0001-27388

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte – Tartagal, Secretaria del Dr. Gustavo Martín Haro, en autos "Sucesorio de Bejarano, Timotec Filiberto y Bravo, Lilia Flor del Valle" Expte. N° 18.345/08, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de la Provincia de Salta. Tartagal, 18 de Agosto de 2010. Dr. Martín Gustavo Haro, Secretario.

Imp. \$ 90,00 e) 29/09 al 01/10/2010

O.P. N° 600000214 F. N° 0006-0215

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Dr. Federico

Augusto Cortés, Secretaría a cargo de la Dra. Sandra Carolina Perea; en los autos caratulados: "Sarmiento Luisa Benigna - Sucesorio" Expte. N° 162.495/06, cita por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 25 de Agosto de 2.010. Dra. Sandra Carolina Perea, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 28 al 30/09/2010

O.P. N° 600000213 F. N° 0006-0214

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, 8° Nominación, Secretaría de la Dra. Magdalena Solá, en los autos caratulados: "Baca Angel Argentino - Sucesorio" Expte. N° 260.876/09, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Dra. Nelda Villada Valdez, Juez. Salta, 8 de Julio de 2.010. Dra. Magdalena Solá, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 28 al 30/09/2010

O.P. N° 600000212 F. N° 0006-0213

La Dra. Nelda Villada Valdez, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, Secretaría de la Dra. Soledad Fiorillo, en los autos caratulados: "Guzmán Modesta s/Sucesorio" Expte. N° 311.173/10 ha dispuesto declarar abierto el sucesorio de Guzmán Modesta y citar por edictos, que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en 1 (un) diario de mayor circulación local (art. 723 CPCyC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 23 de Setiembre de 2010. Dra. Soledad Fiorillo, Secretaria (I).

Imp. \$ 90,00 e) 28 al 30/09/2010

O.P. N° 100017757

R. s/c N° 2389

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación del Distrito Judicial Sud – Metán, Secretaria Dra. Fátima Silvina Ruiz, en los autos: "Sucesorio de Figueroa, Jacinto Viviano" Expte. N° 10.144/09, cita por Edicto que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 6 de Septiembre de 2010. Dra. Fátima Silvina Ruiz, Secretaria.

Sin Cargo e) 28 al 30/09/2010

O.P. N° 100017756

R. s/c N° 2388

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez Juzg. 1° Inst. C. y C. 2° Nom. Dist. Sud. Metán, Secret. Dra. Marcela Moroni, en autos: "Suc. Díaz, Nereo Orlando y/o Orlando Nereo", Expte. N° 011.094/09, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 08 de Setiembre de 2010. Dra. Nelly Elizabeth García, Secretaria.

Sin Cargo e) 28 al 30/09/2010

O.P. N° 100017755

R. s/c N° 2387

El Dr. Olga Zulema Sapag, Juez Juzg. 1° Inst. C. y C. 1° Nom. Dist. Sud. Metán, Secret. Dra. Fátima Silvina Ruiz, en autos: "Suc. Morales, Concepción", Expte. N° 012.389/10, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 17 de Setiembre de 2010. Dra. Fátima Silvina Ruiz, Secretaria.

Sin Cargo e) 28 al 30/09/2010

O.P. N° 100017748

F. N° 0001-27350

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Onceava Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra Diez Barrantes, en los autos caratulados: "Brandan, Oscar Hugo - Sucesorio" Expte. N° 312.051/10, declara abierto el juicio sucesorio de Oscar Hugo Brandan, de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del C.P.C.C., y cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 8 de Septiembre de 2.010. Dra. Alejandra Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 28 al 30/09/2010

O.P. N° 100017747

F. N° 0001-27247

La Dra. Hebe A. Samson, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, Secretaría de la Dra. Fernanda Diez Barrantes, en autos caratulados "Mercado, Dionisia s/Sucesorio" Expte. N° 285.339/09, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial (art. 723 del Código Procesal C. y C.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 17 de Mayo de 2.010. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 28 al 30/09/2010

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 100017786

F. N° 0001-27410

OJIMORO S.R.L.

Datos de los Socios:

1) Fernanda González Pondal, D.N.I. N° 16.000.995, CUIL/CUIT N° 27-20744908-9, de cuarenta y un años de edad, nacida el 11 de marzo de 1969, de nacionalidad argentina, casada con Teodoro Alejandro Becker Lastra, ama de casa, domiciliada en Ricardo Rojas N° 969 de Villa San Lorenzo, Dpto. Capital, Provincia de Salta;

2) Dolores González Pondal, D.N.I. N° 21.824.718, CUIL/CUIT N° 27-21824718-6, de treinta y nueve años de edad, nacida el 12 de setiembre de 1.970, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, docente, domiciliada en Av. Callao N° 1158, 2° Piso "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3) Natalia González Pondal, D.N.I. N° 23.470.931, CUIL/CUIT N° 27-23470931-9, de treinta y seis años de edad, nacida el 09 de setiembre de 1.973, de nacionalidad argentina, casada con Juan José Galeano, de profesión Bioquímica, con domicilio en Galileo N° 2.465, 4° Piso "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

4) Rosario González Pondal, D.N.I. N° 26.897.046, CUIL/CUIT N° 27-26897046-6, de treinta y dos años

de edad, nacida el 06 de octubre de 1.978, de nacionalidad argentina, casada con Oscar Gerardo Wayar Díaz, Licenciada en Turismo, con domicilio en Av. Sarmiento 674, 2° Piso, Dpto. 34 de la Ciudad de Salta;

5) Hernán Nicolás González Pondal D.N.I. N° 31.948.365, CUIL/CUIT N° 23-31948365-9, de 24 años de edad, nacido el 20 de enero de 1.986, de nacionalidad argentina, soltero, estudiante, con domicilio en calle 20 de febrero 197, 4° Piso, Dpto. "B" de la Ciudad de Salta:

Fecha del Instrumento de Constitución: A los 8 días del mes de Julio de 2010. Fecha de la modificatoria: a los 3 días del mes de Septiembre de 2010.

Denominación social: OJIMORO Sociedad de Responsabilidad Limitada o S.R.L.

Domicilio de la Sociedad: En la Jurisdicción de la Provincia de Salta de la República Argentina. Sede Social: Avenida Virrey Toledo N° 368 de la Ciudad de Salta.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la administración y comercialización de inmuebles en general y todo lo relacionado con el corretaje de bienes raíces y los servicios directamente coadyuvantes y concomitantes al mismo y que no fueren incompatibles con lo permitido para su tipo social por las leyes en vigencia;

incluyéndose la gestión y/o administración de emprendimientos de desarrollo inmobiliario, subdivisiones inmobiliarias o su conformación bajo el régimen de Propiedad horizontal, formación de consorcios de propietarios o de usuarios de sus respectivos servicios, como también urbanizaciones en general, pudiendo actuar para el cumplimiento del objeto por sí o por cuenta terceros o asociada a terceros, ya sea como titular de los respectivos contratos o como mandataria, administradora o fiduciaria, conforme al régimen de la Ley 24.441, o mediante cesiones o cualquier otro sistema de contratación aplicable. Asimismo, realizará todas las operaciones propias de tal actividad, junto con toda clase de operaciones civiles y/o comerciales vinculadas a su objeto, contando con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos de disposición o administración relacionados con el objeto social, pudiendo adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar todos los demás actos jurídicos necesarios que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato y todas aquellas negociaciones que se relacionen directa o indirectamente con su finalidad.

Plazo de Duración: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, a contar desde la toma de razón de la entidad por parte del Registro Público de Comercio, pudiendo resolverse su prórroga o reconducción en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales.

Capital Social: El capital social se establece en \$150.000 (Ciento Cincuenta Mil Pesos) divididos en mil quinientos (1.500) cuotas sociales de \$ 100 (Cien Pesos) cada una, que todos los socios suscriben e integran en un cien por ciento (100%), en dinero en efectivo, en un solo acto y de contado, a partir de la respectiva orden de depósito. Cada uno de los socios suscribe e integra la cantidad de 300 (trescientas) cuotas sociales, que asciende a la suma de \$ 30.000 (Treinta Mil Pesos) cada uno, representando para cada uno de los socios el veinte por ciento (20%) del capital social. El capital social podrá ser aumentado sin límite alguno por el voto unánime de los socios, cuando el giro del negocio así lo requiera. En este supuesto, los socios podrán suscribir las cuotas en proporción al aporte inicial o, en su defecto, los otros socios tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas cuotas en la proporción que desista quien no pueda o no quiera hacerlo. Por unanimidad, podrá decidirse la incorporación de nuevos socios.

Dirección de la Sociedad. Administración y Representación. Gerente Designado: La dirección de la Sociedad estará a cargo de la Asamblea de Socios. Los socios podrán concurrir por sí o por medio de representantes. Para que el mandatario acredite su personería, bastará la presentación de autorización firmada por el mandante cuya firma haya sido certificada por Escribano Público. Cualquiera de los socios puede convocar a Asamblea de Socios, para lo cual deberá notificar su decisión en forma fehaciente a los otros, con por lo menos quince (15) días de anticipación.

La administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por la persona que designe la Asamblea de socios, por mayoría simple, quien actuará con el cargo de gerente. En ningún caso la administración será ejercida por más de dos personas. Si fueren dos personas, los administradores actuarán en el carácter de gerentes y en forma conjunta o indistinta. Tendrán todas las facultades para ejercer el cargo libre y ampliamente en todos los negocios relacionados con el objeto social, permitidos por la ley y este contrato, pudiendo comprar y dar en locación toda clase de bienes muebles o inmuebles, adquirir, enajenar y/o administrar bienes otorgados en fideicomiso, operar con todos los bancos y entidades financieras oficiales y privadas incluidas en la Ley 21.526, realizar operaciones con organismos autárquicos, empresas o reparticiones de los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, no pudiendo en ningún caso, comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros por operaciones ajenas al objeto societario. Para la apertura de cuentas bancarias y la emisión de cheques o cualquier orden de pago o títulos valores y demás operaciones que comprometan en pago a la sociedad, se requerirá de la firma indistinta de cualquiera de los gerentes.

Cualquiera de los Gerentes podrá renunciar al cargo en cualquier momento y la Asamblea deberá aceptar su dimisión en su primera reunión posterior a la presentación, pero la misma estará sujeta a que su aceptación no afectare el funcionamiento de la empresa o fuere dolosa o intempestiva, lo que se hará constar en actas. En caso de afectar el funcionamiento de la sociedad, deberá continuar en sus funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie.

La remuneración de los gerentes será determinada por la asamblea.

Al momento de aceptar el cargo, el Gerente de la Sociedad prestará garantía mediante un documento (Pa-

garé), del que hará entrega a la Sociedad, el que será devuelto una vez aprobada su gestión.

Se resuelve designar en calidad de Gerente de la sociedad al Dr. Hernán González Pondal, M.I. N° 05622990, C.U.I.T. N° 20-05622990-7, argentino, casado con Fernanda Patrón Uriburu, con domicilio real en calle 20 de Febrero N° 197, 4° piso, Dpto. "B", de la Ciudad de Salta.

Ejercicio Social: Cierra el 30 de Junio de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 28/09/10. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 250,00 e) 30/09/2010

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 100017791 F. N° 0001-27420

Sanatorio El Carmen S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales se convoca a los Señores Accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Octubre de 2010 a las 20.00 horas, en el salón del Hotel Ayres de Salta, sito en calle General Güemes N° 650 de la Ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2.- Lectura y consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas a los Estados Contables, Memoria e Información del Consejo de Vigilancia correspondiente al Ejercicio Anual N° 48, cerrado el 31 de Diciembre de 2009.

3.- Consideración gestión del Directorio y de Consejo de Vigilancia, fijación de retribución de Directores.

4.- Elección de nuevas Autoridades del Directorio y del Consejo de Vigilancia.

5.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Fernando Arturo Virgili
Presidente

Imp. \$ 150,00 e) 30/09 al 06/10/2010

O.P. N° 100017685

F. N° 0001-27290

AGROSALTA Cooperativa de Seguro Limitada

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación y demás disposiciones del Código de Comercio y de la Ley de Cooperativas, como así también lo prescrito en nuestros Estatutos Sociales (arts. 33 y 34), se convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de Octubre de 2010 a las 08:00 hs. en el Salón Mayólica del Club 20 de Febrero sito en Paseo Güemes 54 de la Ciudad de Salta, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Imputación de Resultados No Asignados, Informes de los señores Síndico Auditor, y Actuario, correspondiente al 45° Ejercicio Social cerrado el 30 de Junio de 2010.

2. En conexión con el punto 1 precedente, consideración de la Previsión General para Contingencia Generales dispuesta mediante Acta del Consejo N° 446 del 26.04.10 para el Plan de Rehabilitación en curso.

3. Consideración de las retribuciones Artículo 67 de la Ley de Cooperativa N° 20.337, en particular de señor Presidente del Consejo de Administración y Gerente General de la Sociedad.

4. Consideración sobre la remuneración de la Sindicatura Societaria.

5. Elección de dos Consejeros Titulares por tres años, y tres Consejeros Suplentes por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato

6. Elección de un Síndico titular y un Síndico Suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

7. Designación de dos socios para que juntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea.

8. Consideración y análisis del Plan de corto, mediano y largo plazo a la luz de lo relatado en los capítulos pertinentes de la Memoria anual al 30.06.10.

9. Consideración de la Reestructuración Administrativa; Plan de Rehabilitación y funcionamiento del Contrato con AGROSALTA y Fiduciaria S.A.

10. Autorización a Directores y Síndico (art. 273 Ley 19.550).

Juan Ricardo Soto
Apoderado

Imp. \$ 240,00

e) 24 al 30/09/2010

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 600000219

F. N° 0006-0220

KARALE S.R.L.

Modificación de Contrato

Ampliación de Objeto

Aumento de Capital

1. Mediante actos de fecha 3 y 20 de agosto de 2009 los socios Indiana Alem D.N.I. 13.230.778 y Tuti Horacio Karim D.N.I. 13.382.676, han decidido el aumento del capital y ampliación del objeto social.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a las siguientes actividades: servicios de comedores tanto en el ámbito urbano como en el campo, servicio de provisión de personal de cocina, limpieza y mantenimiento de traillers para dormitorio, construcción, reparación y montajes de traillers para comedores y dormitorios móviles. Parquizaciones y mantenimientos de espacios verdes. Compraventa de mercaderías y productos relativos al objeto descrito anteriormente. Alquiler de máquinas, equipos y automotores con o sin conductor. Transporte de personal desde y hacia el campo. Transporte de cargas, mercaderías generales, áridos, materiales para la construcción, fletes, acarreo, mudanzas, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operaciones de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Entrenar y contratar personal para ello. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants. Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y

reparar vehículo y sus partes integrantes, para adecuarlos a los fines dichos. Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. Realizar la recolección y/o transporte de residuos en general, ya sea en residuos sólidos urbanos, residuos industriales, residuos peligrosos, tóxicos y/o contaminantes, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos. Transporte, operación, tratamiento, depuración e incineración de residuos y efluentes líquidos, semisólidos, domiciliarios, industriales, comerciales, peligrosos o cloacales; reciclaje y recuperación de solventes. No radiactivos, ni explosivos. Fabricación de máquinas de tratamiento de residuos contaminantes. Comercialización de bienes vinculados.

Capital Social: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta y nueve mil con cuarenta pesos (\$ 179.040) dividido en diecisiete mil novecientos cuatro cuotas (\$ 17.904) de diez pesos (\$ 10) cada una, integrada por los socios de acuerdo al siguiente detalle:

- Horacio Karim Tuti: Integró ocho mil novecientos cincuenta y dos cuotas (8.952) de diez pesos (\$ 10) valor nominal cada una o sea ochenta y nueve mil quinientos veinte pesos representativos del cincuenta por ciento (50%) del capital social.

- Indiana Alem: Integró ocho mil novecientos cincuenta y dos cuotas (8.952) de diez pesos (\$ 10) valor nominal cada una o sea ochenta y nueve mil quinientos veinte pesos representativos del cincuenta por ciento (50%) del capital social.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 29 de setiembre de 2010. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 98,00

e) 30/09/2010

O.P. N° 600000217

F. N° 0006-0218

Minera Antares Argentina S.A.

Modificación de estatuto – Aumento de capital

Mediante Acta de Asamblea Ordinaria Unánime N° 10, de fecha 26 de julio de 2010, los accionistas de "Minera Antares Argentina S.A." (la "Sociedad") resolvieron aumentar el capital de la Sociedad de la suma de

\$ 1.323.420 a la suma de \$ 1.504.530 lo que implica un aumento de \$ 181.110 (pesos ciento ochenta y un mil ciento diez); modificando el artículo cuarto del estatuto de la Sociedad que quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social se establece en la suma de (\$ 1.504.530), representado por 50.151 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un valor nominal de treinta pesos (\$ 30) cada una y un voto por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, sin requerirse nueva conformidad administrativa, de conformidad con el Artículo 188 de la ley 19.550. La Asamblea solo puede delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago." Se deja constancia que "Antares Minerals Inc." integró el 100% del aumento de capital (es decir, la suma de \$ 181.110).

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 28/09/2010. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 30/09/2010

O.P. N° 100017787 F. N° 0001-27413

S.A.S. Aeroaplicaciones S.R.L.

Cambio de Jurisdicción

S.A.S. Aeroaplicaciones S.R.L., sociedad debidamente constituida en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con Matrícula N° 70.295 Legajo N° 131.295, representada por sus socios Pablo Ronconi D.N.I. 21.627.858, CUIT 20-21627898-5 con domicilio en Finca San Pedro, Ruta Nacional 30 N° de tapa de medidor de Edesa 75 Zona Rural, de la localidad de Piquete Cabado, departamento de Anta en la Provincia de Salta y Natasha Noris D.N.I. 22.608.566 CUIT 27-22608656-5, con domicilio en Finca San Pedro, Ruta Nacional 30 N° de tapa de medidor de Edesa 75 Zona Rural, de la localidad de Piquete Cabado, departamento de Anta en la Provincia de Salta, se reúnen el 20/05/2008 y el 15/06/2008 e informa sobre el cambio de jurisdicción a la Provincia de Salta de SAS Aeroaplicaciones S.R.L., estableciendo domicilio social en Finca San Pedro, Ruta Nacional 30 N° de tapa de medidor de Edesa 75 Zona Rural, de la localidad de Piquete Cabado, departamento de Anta en la Provincia de Salta, y modifica el Artículo Primero quedando redactado de la siguiente manera: La sociedad se denomina "S.A.S. Aeroaplicaciones S.R.L." Tiene su domicilio legal en jurisdicción en la Provincia de Salta.

CERTIFICO: Que por Orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría, Salta, 24/09/2010. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 30/09/2010

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. N° 100017788 F. N° 0001-27414

Círculo Médico Metán

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia y de conformidad a lo establecido en el Art. 22 Inc. a) de los Estatutos Sociales, convócase a los señores Socios del Círculo Médico Metán, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 22 de Octubre de 2010 a horas 21,00 en el local de su Sede Social sito en calle José I. Sierra N° 357 de la ciudad de Metán para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior y designación de 2 (dos) Socios para que firmen la misma.

2.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio económico N° 24 cerrado al 30 de Junio de 2010.

3.- Temas varios:

a- Situación de socios activos.

b- Situación de socios adherentes.

El art. 22 inc. d) del Estatuto Social establece que no habiendo quórum de la mitad más uno de los

socios la Asamblea tendrá lugar 30 (treinta) minutos después de la fijada en la Convocatoria con el número de socios presentes y tendrá quórum para seguir sesionando mientras permanezcan en el recinto de la reunión la mitad más uno de los socios presentes en el momento de haberse iniciado la Asamblea.

Dr. Sergio Alberto Madrazo
Secretario

Dr. Guillermo Enrique Soldini
Presidente

Imp. \$ 30,00

e) 30/09/2010

ASAMBLEAS

O.P. N° 100017795

F. N° 0001-27428

Cámara Informática del NOA
(CIDNOA) – Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Cámara Informática del NOA (CIDNOA), por resolución de Comisión Directiva, ha dispuesto Convocar a Asamblea Ordinaria para el día 21 de Octubre de 2010, a las 18:00 hs, en primera convocatoria, en el domicilio de la Unión Industrial de Salta, sito en calle J.M. Leguizamón N° 213 de la Ciudad de Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos de los Ejercicios finalizados el 31 de Julio de 2007, 31 de Julio de 2008 y 31 de Julio de 2009 y sus respectivos Informes del Organó de Fiscalización, informando que los mismos se encontrarán a disposición de los Sres. Asociados, en la calle Deán Funes 470 PB Dpto. 1, de Lunes a Viernes de 17:00 hs a 19:30 hs, hasta el día anterior a la Asamblea.

3.- Consideración y aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva.

4.- Elección de la Nueva Comisión Directiva.

Miguel Llaó
Presidente

Imp. \$ 20,00

e) 30/09/2010

O.P. N° 100017789

F. N° 0001-27416

Asociación de Padres
para Grados Intermedios – Salta

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Comisión Ejecutiva de la Asociación de Padres para Grados Intermedios, Personería Jurídica 2839 convoca a la Asamblea Extraordinaria, para el día 22 de Octubre de 2010 a hs. 16, en Dean Funes N° 444 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Elección de miembros para ocupar cargos vacantes en el Consejo Ejecutivo y Organó de Fiscalización.

Habiendo transcurrido 1 hora del llamado inicial la Asamblea sesionará con el quórum presente.

Nota: Es indispensable encontrarse al día con Tesorería para poder tener derecho a votar.

Roque Julio Farias
Presidente
APPGI

Imp. \$ 20,00

e) 30/09/2010

O.P. N° 100017766

F. N° 0001-27385

Sindicato de Luz y Fuerza – Salta

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo del Sindicato de Luz y Fuerza Salta convoca a Asamblea General Extraordinaria, de afiliados Activos y Pasivos, para el día 09 de Octubre de 2.010 a horas 16,00 en el Complejo Deportivo de Luz y Fuerza sito en calle Zuviría N° 1085 de esta ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración del acta anterior.

2.- Elección de un (1) secretario y un (1) prosecretario de actas.

3.- Estatutos Artículo N° 68 inciso a)

Renovación del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Congresales. Elección de una Junta Electoral, compuesta de cinco (5) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes.

p. “el Consejo Directivo del Sindicato de Luz y Fuerza Salta”

Lauro José Paz
Secretario General
Amadeo Santiago Caliva
Sub-Secretario Organización

Imp. \$ 40,00

e) 29 y 30/09/2010

AVISO GENERAL

O.P. N° 100017794

R. s/c N° 2393

Recrear para el Crecimiento – Vecinos Unidos

Acta

Fusión de Partidos

En la ciudad de Salta a los doce días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las horas 18:30, se reúnen en representación del partido Recrear para el Crecimiento “Distrito Salta” el Sr. Marcelo Nieva (Presidente) y el Dr. Roque Cornejo (Apoderado), y en representación del partido Vecinos Unidos, el Sr. Sergio Cano (Presidente – Apoderado) y el Sr. Pedro Raúl Federico Juárez (Concejo Titular), con la finalidad de que el Partido Vecinos Unidos y Recrear para el Crecimiento se fusionen, en virtud del mandato otorgado por sus respectivas Asambleas.

El presente acuerdo culmina las tratativas realizadas y ante la coincidencia de principios y objetivos, los presentes deciden celebrar la Fusión, en los términos del artículo 10 de la ley 23.298.

La presente Fusión se regirá por la mencionada Ley de Partidos Políticos, más la restante legislación electoral y de financiamiento aplicable al caso, y sus decretos reglamentarios.

En virtud de lo precedentemente expuestos los señores representantes partidarios resuelven:

1. Adoptar como único nombre del partido “PRO-Propuesta Republicana”

2. En razón de la Fusión se aprueban y presentan las: a) bases programáticas, b) declaración de principios y c) carta orgánica, del partido “PRO-Propuesta Republicana”.

3. Todos los afiliados de Recrear para el Crecimiento y de Vecinos Unidos pasarán en virtud de la Fusión a ser automáticamente afiliados del Partido “PRO – Propuesta Republicana”.

4. Se constituye Domicilio Legal y Partidario en calle 20 de Febrero 353 Oficina E, Ciudad de Salta.

5. Se designa como autoridad de esta Fusión a una Junta Promotora, integrada por cinco (5) miembros fundadores. Constituida de la siguiente manera:

I. Presidente: Marcelo Nieva

II. Vicepresidente: Sergio Cano

III. Secretario General: Matías Farella

IV. Tesorero: Rogelio Alejandro López

V. Apoderado: Roque Cornejo

quienes resolverán las cuestiones por las mayorías previstas en la Carta Orgánica. La representación de esta Junta estará a cargo de su Presidente, Marcelo Nieva, siendo su reemplazante en caso de ausencia o incapacidad temporal por el Vicepresidente, y en ausencia o incapacidad temporal de éste por el Secretario General.

Serán funciones y atribuciones de la Junta organizar y llevar a cabo todos los actos y procedimientos necesarios para la concreción del proceso de fusión aprobado por los partidos políticos integrantes del presente acuerdo.

Completado el proceso de fusión y atento a la caducidad de los mandatos de las autoridades partidarias, será función de esta Junta Promotora conducir, dentro de los plazos legales, el proceso de elección de las nuevas autoridades del orden provincial.

Hasta tanto se proceda a la elección de las nuevas autoridades la Junta Promotora poseerá la totalidad de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica de los órganos partidarios que por ella se crean.

Que en caso de oposición, la misma deberá presentarse en el Juzgado Electoral competente, dentro de los 20 (veinte) días de su publicación

Sin otros temas, siendo hs. 20.30 y en prueba de conformidad todos los presentes firman cuatro ejemplares del mismo tenor.

Roque R. Cornejo
Apoderado Titular
Marcelo Nieva
Pedro Juárez
Sergio Cano
Rogelio López
Matías Farella

Sin Cargo

e)30/09 al 04/10/2010

RECAUDACION

O.P. N° 100017802

Saldo anterior Boletín	\$ 467.830,78
Recaudación	
Boletín del día 29/09/10	<u>\$ 1.553,00</u>
TOTAL	\$ 469.383,78

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3663 del 6 de Septiembre de 2010

CAPITULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5º.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indetectablemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados. b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados. c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (Art. 7º) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8º).

Art. 8º.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9º.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costas del interesado.

Art. 10º.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

Art. 11º.- Suscripciones con cargo

El Boletín Oficial se distribuye por correo, por e-mail y por Internet, y se retira de la repartición dos veces por semana, previo pago del importe de la suscripción correspondiente, en base a las tarifas vigentes. Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y Pagina Web) no incluyen anexos, ni separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial, ni de decretos sintetizados. Realizado el convenio de suscripción, comenzará a aplicarse el primer día hábil del mes subsiguiente al pago.

a) Antes del vencimiento de la suscripción, el Boletín deberá comunicar el mismo al interesado a fin de que pueda manifestar, su continuidad o no con el servicio prestado. b) Cuando un suscriptor solicite ejemplares de ediciones anteriores, a la fecha de su suscripción deberá abonar por los mismos la tarifa vigente al momento de la solicitud. c) La suscripción no incluye las separatas, ni ediciones especiales.

Art. 13º.- Venta de Ejemplares, Separatas y Ediciones Especiales:

a) El aforo para la venta de los mismos se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, timbrándose un sell: "Pagado: Boletín Oficial" y "Entregado: Boletín Oficial" en la Factura o Recibo Sin Cargo correspondiente. b) El pago de las publicaciones no incluyen el ejemplar donde se publicó su aviso, por lo cual el usuario deberá abonar de acuerdo a la tarifa vigente la adquisición de un ejemplar. c) La Separata se abonará en forma independiente al ejemplar del Boletín Oficial que la difunde.

Art. 14º.- Venta de Fotocopias y Copias Digitalizadas:

Se expendirán fotocopias simples y autenticadas, previo pago de las tarifas en vigencia, únicamente de:

a) Instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados. b) Instrumentos publicados en el Boletín Oficial en forma sintetizada. c) Anexos que forman parte de Instrumentos legales y que no estén publicados en el Boletín. d) Legislación contenida en Tomos de Anales de Legislación Argentina, siempre y cuando estén disponibles en este organismo e) Copias digitalizadas de los Boletines Oficiales agotados que estén disponibles.

AVISO

El Boletín Oficial informa a todos los interesados que están habilitadas las **SUSCRIPCIONES VIA INTERNET**. Este nuevo servicio ofrece el boletín del día, como así también las ediciones anteriores (2004 - 2006) y un Índice Temático y Numérico de Leyes Provinciales (1980 - 2005), a las cuales podrá acceder mediante modernos canales de búsqueda, como así también a los avisos publicados en todas sus secciones.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar